BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE NOVIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.263

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 1247/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Intendente Municipal de Uruguayana, de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 28/10/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Intendente Municipal de Uruguayana de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Eloy Arcidio TROJAN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de noviembre de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de COMENDADOR al señor Intendente Municipal de Uruguayana de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Eloy Arcidio TROJAN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1246/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Justicia de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 28/10/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Justicia de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. José Carlos DIAS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 16 de septiembre de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Justicia de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. José Carlos DIAS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

CONDECORACIONES

Decreto 1241/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República de Chile.

Bs. As., 28/10/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 26 de agosto de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Alcalde de la Ciudad de Santiago, D. Jaime RAVINET de la FUENTE; al señor Presidente de la Comisión Interparlamentaria, Senador D. Adolfo ZALDIVAR LARRAIN y al señor Director de Política Exterior, Embajador D. Cristian BARROS MELET y en el grado de COMENDADOR, al señor Presidente del Directorio de Inversiones "Los Andes S.A.", D. Julio MENENDEZ ROSS.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1245/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Mayordomo de la Embajada del Reino de Marruecos en la República.

Bs. As., 28/10/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Mayordomo de la Embajada del REINO DE MARRUECOS en la República, D. Mohammed RAITAB, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 6 de noviembre de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, en el grado de CABALLERO, al señor Mayordomo de la Embajada del REINO DE MARRUECOS en la República, D. Mohammed RAITAB.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1244/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a personalidades de la República de Colombia.

Bs. As., 28/10/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente de la Compañía Suramericana de Seguros S.A. de la REPUBLICA DE COLOMBIA, Dr. D. Nicanor RESTREPO SANTAMARIA y al señor empleado local de la Embajada de la REPUBLICA DE COLOMBIA, D. Marco MONROY, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 2 de septiembre de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor Presidente de la Compañía Suramericana de Seguros S.A. de la REPUBLICA DE COLOMBIA, Dr. D. Nicanor RESTREPO SANTAMARIA y en el grado de CABALLERO, al señor empleado local de la Embajada de la REPUBLICA DE COLOMBIA, D. Marco MONROY.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1243/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Helénica.

Bs. As., 28/10/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA HELENICA en la República, D. Anastassis MITSIALIS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 26 de febrero de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", con el grado de GRAN CRUZ a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA HELENICA en la República, D. Anastassis MITSIALIS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1242/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República de Chile.

Bs. As., 28/10/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 26 de agosto de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, en el grado de GRAN CRUZ, al Señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Embajador D. Mariano FERNANDEZ AMUNATEGUI y al señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Senador D. Jaime GAZMURI.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PUERTOS

Decreto 1231/99

Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto ubicado a la altura del kilómetro trescientos cuarenta y cuatro al trescientos cuarenta y siete del Río Paraná, margen derecha, ciudad de Ramallo, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/10/99

VISTO el Expediente Nº 1927/95 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL solicita la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (Km. 344) al KILOMETRO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (Km. 347) del río PARANA, margen derecha, ciudad de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES, cuyos planos obran a fojas 181/185, 229/230 y 257/259 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 295/314 del expediente citado en el VISTO— donde el puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y destino comercial e industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e

informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición determinada en la Ley Nº 24.093.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que en ese sentido el peticionario ha cumplido, a fojas 208/211, del expediente citado en el VISTO, con la prestación de la "Declaración Jurada" exigida por Disposición Conjunta Nº 2 y Nº 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y 0BRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten el otorgamiento de la habilitación solicitada, sin perjuicio de las reservas efectuadas a fojas 286 del expediente citado en el VISTO.

Que en cumplimiento de la Reglamentación de la Ley de Actividades Portuarias Nº 24.093, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial, el puerto perteneciente a la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (Km. 344) al KILOMETRO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (Km. 347) del río PARANA, margen derecha, ciudad de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES; puerto al que se hallan afectados los inmuebles así registrados:

a) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 9154 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de BUENOS AIRES, Partido de RAMALLO (Código 87). Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Parcela 307c. Plano 87-3-77.

b) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 9155 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de BUENOS AIRES, Partido de RAMALLO (Código 87). Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Parcela 307d. Plano 87-10-92.

c) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 9156 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de BUENOS AIRES, Partido de RAMALLO (Código 87). Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Sección Rural, Parcela 252e. Plano 87-5-92 (lámina 1) y (lámina 2).

d) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 9157 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de BUENOS AIRES, Partido de RAMALLO (Código 87). Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Sección Rural, Parcela 252g. Plano 87-5-92 (lámina 1) y (lámina 2).

e) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 9158 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de BUENOS AIRES, Partido de RAMALLO (Código 87). Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Sección Rural, Parcela 252n. Plano 87-5-92 (lámina 1) y (lámina 2).

f) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 9159 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de BUENOS AIRES, Partido de RAMALLO (Código 87). Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Sección Rural, Parcela 252n. Plano 87-5-92 (lámina 1) y (lámina 2).

Art. 2º — Limítase el uso del muelle ubicado en el KILOMETRO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (Km. 344) del río PARANA, margen derecha, ciudad de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES, al manipuleo de mineral de hierro a granel, y todo otro producto afín a la actividad industrial de la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 3º — Limítase el uso del muelle ubicado en el KILOMETRO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (Km. 347) del río PARANA, margen derecha, ciudad de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES, a cargas generales con exclusión de productos químicos e hidrocarburos a granel, productos alimenticios, agrícolas y agroindustriales.

Art. 4º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ARANCELES

Decreto 1233/99

Modificación del Decreto Nº 4094/77, en relación con los derechos arancelarios percibidos por el Estado Nacional por las extracciones de arena y canto rodado de los lechos o riberas de los ríos navegables o playas de los mares, y otras actividades relacionadas.

Bs. As., 28/10/99

VISTO el Expediente Nº 554-000909/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 4094 de fecha 30 de diciembre de 1977, y

CONSIDERANDO

Que por el citado decreto se fijaron los plazos para efectuar la extracción de minerales y los derechos arancelarios percibidos por el ESTADO NACIONAL por tal concepto.

Que la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA solicita en las presentes actuaciones la extensión del plazo por el cual se otorgó la declaratoria precaria de extracción de arena y canto rodado, debido al escaso tiempo de duración y al carácter comercial de la explotación realizada por las empresas que conforman el sector.

Que el ESTADO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 20.094, tiene facultades para entender y fijar normas administrativas en todo lo relativo a aguas navegables, sometidas a su jurisdicción a fin de asegurar el libre tráfico y tránsito interjurisdiccional y la no afectación del régimen hidráulico.

Que en consecuencia resulta de su competencia establecer los cambios propuestos y aquellos que fueran necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus fines.

Que las actividades realizadas por ese sector de la economía en los lechos o riberas de los ríos y demás cursos navegables se traducen en el aprovechamiento de un recurso renovable, de amplia utilidad para el desarrollo de la Nación.

Que resulta conveniente para el ESTADO NACIONAL dinamizar el procedimiento al cual se encuentran sometidas las peticiones de extracción de esos minerales, sin perder el efectivo control de los intereses que tutela, arbitrando los medios necesarios para optimizar las normas administrativas, sin entorpecer la tarea de los particulares.

Que una de las cuestiones principales e impeditivas de la estructura de planificación y explotación comercial resulta de sujetar a un plazo mínimo de DOS (2) años la validez para la extracción de arena y canto rodado, resultando por lo tanto conveniente, elevar el término de duración a CINCO (5) años, a fin de evitar las sucesivas presentaciones efectuadas por igual causa.

Que los derechos arancelarios percibidos por el ESTADO NACIONAL deben ser adecuados sistemáticamente con arreglo al plazo de duración del permiso, estableciéndose el modo de su graduación.

Que asimismo resulta necesario adecuar los valores arancelarios establecidos mediante la Disposición Nº 520 de fecha 18 de abril de 1991 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, actualmente DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS obrante a fojas 36/38, adecuándolos a la denominación monetaria vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 8º, 9º, 10, 11, 12, 14 y 15 de la Ley Nº 20.094.

Por ello ,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 4094, del 30 de diciembre de 1977, por el siguiente:

"Artículo 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aplicar los siguientes derechos arancelarios por la prestación de los servicios que se indican a continuación:

a) Extracciones de arena, canto rodado de los lechos o riberas de los ríos navegables o playas de los mares.

I) Cuando se trate de explotaciones comerciales en los lechos o riberas de los ríos navegables, es decir, extracciones sin limitación de volúmen, válidas por CINCO (5) años. Por cada solicitud de extracción se aplicará un arancel determinado por la fórmula que se detalla en el Anexo que forma parte del presente decreto.

II) En el litoral marítimo cuando se trate de explotaciones comerciales, es decir, extracciones sin limitación de volúmen, válidas por dos (2) años.

Por cada lugar de extracción de hasta UN KILOMETRO (1 km) de extensión o fracción, se aplicará la tasa actualmente vigente, es decir PESOS SESENTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 63,66).

b) Ocupación de espejos de agua o fondeaderos.

I) Para ser ocupados por la misma embarcación deportiva, válida por TRES (3) años.

Por cada embarcación: PESOS TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 3,18).

II) Cuando sean utilizados con carácter comercial, con validez hasta DOS (2) años.

Por cada DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m2.) o fracción: PESOS DOCE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12,73).

c) Simulacros de incendio.

A realizar en los establecimientos dedicados a la elaboración y/o almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, situados dentro de las zonas ribereñas, fluviales o marítimas, de acuerdo con lo determinado en el Decreto Nº 10.877 del 9 de setiembre de 1960, reglamentario de la Ley Nº 13.660.

I) Para almacenamiento de hasta DIEZ MIL METROS CUBICOS (10.000 m3) de capacidad o parques de almacenamiento hasta MIL (1.000) unidades de CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg.) de gas licuado o su equivalente; o hasta MIL TONELADAS (1.000 t.) de carbón mineral.

Por cada simulacro: PESOS SESENTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 63,66).

II) Para almacenamiento de capacidades comprendidas entre DIEZ MIL METROS CUBICOS (10.000 m3) y CIEN MIL METROS CUBICOS (100.000 m3) o parque de almacenamiento de más de MIL (1.000) unidades de CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg.) de gas licuado o su equivalente; o más de MIL TONELADAS (1.000 t.) de carbón mineral.

Por cada simulacro: PESOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 95,49).

III) Para almacenamiento de capacidades superiores a CIEN MIL METROS CUBICOS (100.000 m3).

Por cada simulacro: PESOS CIENTO VEINTISIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 127,32).

d) Amojonamiento y ubicación de terrenos en zonas portuarias o de jurisdicción de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ejecutados por la misma para terceros.

Se facturará de acuerdo al presupuesto confeccionado, previa aceptación del interesado.

e) Trabajos y/u obras realizadas sin autorización previa.

I) Para los interesados que tramitan la regularización dentro de los VEINTINUEVE (29) días corridos a partir de la fecha en que fueron notificados: El arancel que corresponda de acuerdo a las disposiciones vigentes.

II) Para los interesados que tramitan la regularización en el período comprendido entre los TREINTA (30) y NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha en que fueron notificados: el arancel vigente más un recargo punitorio del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo.

III) Para las presentaciones efectuadas después de los NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha en que fueron notificados: el arancel vigente más un recargo punitorio del CIEN POR CIENTO (100%) del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO

Expresión matemática aplicable para determinar el arancel a tributar por cada solicitud de extracción; "ARANCEL ($) = 160 + (TRN . C)", donde cada expresión significa:

160 = Surge del valor actual por kilómetro y por cada año, multiplicado por los CINCO (5) años de validez de la declaratoria. Actualizable en el tiempo y la forma establecida por el Artículo 1º del presente decreto, que sustituye el Artículo 2º del Decreto Nº 4094 del 30 de diciembre de 1977.

TRN = Tonelaje de Registro Neto de cada embarcación afectada a las extracciones.

C = Coeficiente variable según la siguiente relación:

		TRN	<	150	=	C	: 0.50
150	<	TRN	<	300	=	C	: 0.60
300	<	TRN	<	450	=	C	: 0.70
450	<	TRN	<	600	=	C	: 0.80
		TRN	>	600	=	C	: 0.90

CONDECORACIONES

Decreto 1248/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente del Instituto Chileno-Argentino de Cultura de la República de Chile.

Bs. As., 28/10/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente del Instituto Chileno-Argentino de Cultura de la REPUBLICA DE CHILE, Doctor D. Sergio MARTINEZ BAEZA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 26 de agosto de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Presidente del Instituto Chileno-Argentino de Cultura de la REPUBLICA DE CHILE, Doctor D. Sergio MARTINEZ BAEZA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1249/99

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 28/10/99

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DOMINICANA concedió el placet de estilo a D. Carlos PIÑEIRO IÑIGUEZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DOMINICANA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Carlos PIÑEIRO IÑIGUEZ (M.I. Nº 11.027.990).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1239/99

Promoción.

Bs. As., 28/10/99

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en sus sesión de fecha 11 de agosto de 1999 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, al funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Guillermo Ignacio TAGINO (M.I. Nº 8.320.624).

Art. 2º — La promoción dispuesta en el artículo precedente, debe considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1º de enero de 1998 y, a los demás efectos, al momento de producirse la vacante.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1240/99

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Noruega.

Bs. As., 28/10/99

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el gobierno del REINO DE NORUEGA concedió el placet de estilo al señor D. Orlando Rubén REBAGLIATI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE NORUEGA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Orlando Rubén REBAGLIATI (M.I. Nº 4.398.283).

Art. 2º — Los gatos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Decreto 1236/99

Modificación del Decreto Nº 335/88. Obligación de los fabricantes e importadores de automotores de solicitar a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios un certificado de origen del vehículo, previo a su inscripción en los Registros Seccionales.

Bs. As., 28/10/99

VISTO el Decreto Nº 335/88, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 335/88 —reglamentario del Régimen Jurídico del Automotor— en su artículo 5º establece los requisitos instrumentales que se deben cumplimentar para inscribir inicialmente los automotores.

Que razones de seguridad registral hacen conveniente que los certificados a presentar en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor al peticionar la inscripción inicial, sean expedidos por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS sobre la base de los datos que suministran los fabricantes e importadores.

Que ello no sólo permitirá emitir un certificado con elementos de seguridad que impidan su falsificación, sino contar en forma previa a la inscripción de los automotores con una base de datos que contenga los certificados emitidos y la identificación auténtica de los vehículos, la que podrá ser consultada por los Registros intervinientes antes de la toma de razón del acto.

Que en consecuencia corresponde modificar el aludido artículo 5º del Decreto Nº 335/88 para adecuarlo a los conceptos expresados en los Considerandos precedentes.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 2. de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 335 del 8 de marzo de 1988, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor no inscribirán en forma inicial los automotores de fabricación nacional o importados, sin tener a la vista los dos ejemplares del Certificado de origen del vehículo que a esos fines expedirá la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, la que determinará su contenido, requisitos de validez y características de seguridad. Los fabricantes e importadores de automotores solicitarán al mencionado Organismo la expedición y entrega de dicho Certificado. Junto con la solicitud de expedición y entrega, que deberá ajustarse al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección Nacional, los fabricantes e importadores presentarán una certificación con carácter de declaración jurada conteniendo los datos identificatorios de cada automotor que exija el citado Organismo, entre los que figurará, necesariamente, la marca, tipo y modelo del automotor, el número de chasis, cuadro o bastidor; la fecha de fabricación y la de nacionalización en su caso. Dicha declaración será acompañada por un soporte magnético con los mismos datos informados en aquélla. En el caso de los automotores importados se presentará además la constancia de la nacionalización del vehículo.

El trámite de inscripción inicial o posterior no requerirá la previa autorización de la Dirección Nacional, excepto en los casos en que esta última así lo disponga por razones de seguridad registral".

Art. 2º — Las disposiciones del artículo anterior regirán a partir de la fecha en que lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, en su carácter de autoridad de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Decreto 1228/99

Créase el Sistema Nacional de Información de los Registros de la Propiedad Inmueble. Convenios de cooperación con las provincias. Programa Nacional de Modernización Registral.

Bs. As., 26/10/99

VISTO el expediente Nº 121.442/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y el Decreto Nº 812 de fecha 13 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés general disponer de información registral con el objeto de apoyar la actividad jurídico - profesional y empresaria mediante la información sobre la situación de los inmuebles, sus titulares y las restricciones a su disponibilidad en forma automática y en tiempo real.

Que el Decreto Nº 812/98 creó el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS) destinado a coordinar los datos registrados y a registrarse en las distintas bases de datos a nivel nacional.

Que es oportuno que el PODER JUDICIAL DE LA NACION y los poderes judiciales provinciales puedan disponer de la información sobre la situación jurídica de los inmuebles, en forma simultánea en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por ello es necesario estructurar una base de datos que permita proporcionar información a los usuarios oficiales y privados autorizados, mediante el acceso directo a sistemas de comunicación sobre datos de interés general para la administración pública y privada, principalmente referidos a la titularidad de los inmuebles, a la situación jurídica de ellos y en forma complementaria respecto a las inhibiciones de las personas físicas y jurídicas desde cualquier jurisdicción del país.

Que conforme al importante desarrollo de las relaciones comerciales nacionales e internacionales en el marco de la globalización de la economía y de los acuerdos de integración en la Región, la información registral y su publicidad reviste gran importancia para la seguridad jurídica de las inversiones y de los contratos entre personas naturales y jurídicas de origen nacional o extranjero.

Que es necesario desarrollar un PROGRAMA NACIONAL DE MODERNIZACION RE-

GISTRAL destinado a completar y complementar las tareas de matriculación de los inmuebles mediante la aplicación de instrumentos técnicos adecuados, para mantener actualizada la información de la situación jurídica de los inmuebles en todo el país.

Que es necesaria la participación, a través de un Consejo Asesor, de todos los representantes de las provincias que se adhieran a los términos del Programa, para llevar a cabo las tareas que se proponen.

Que es imprescindible apoyar la actividad de los Registros de la Propiedad Inmueble de las provincias para alcanzar los objetivos propuestos en la ley Nº 17.801, para cuyo fin la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, deberá realizar convenios de cooperación con las provincias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE que tendrá como función principal coordinar con las Direcciones de los Registros de la Propiedad Inmueble de las Provincias, la administración de los datos de los inmuebles inscriptos en esos Registros y con la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, con el objeto de proporcionar la información de la titularidad y situación jurídica de los referidos inmuebles, el estado de las inhibiciones de sus titulares y otra información que sea solicitada por cualquier persona física o jurídica que acredite un interés legitimo.

Art. 2º — El SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, operará sobre una estructura interconectada entre cada base de datos de los Registros de la Propiedad Inmueble de las provincias, y cuya organización, funcionamiento y mantenimiento se encomienda a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, a cuyo efecto este Organismo suscribirá convenios de cooperación con las autoridades del gobierno de las provincias responsables de los Registros de la Propiedad Inmueble, que adhieren al mismo.

Art. 3º — Invítase a las provincias a adherir al SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, mediante la suscripción de los convenios de cooperación pertinentes y la designación de los Directores de sus respectivos Registros de la Propiedad Inmueble, en calidad de representantes para integrar el Consejo Asesor del PROGRAMA NACIONAL DE MODERNIZACION REGISTRAL.

Art. 4º — La adhesión y participación de los Registros de la Propiedad Inmueble de las provincias en el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE significará su participación en el PROGRAMA NACIONAL DE MODERNIZACION REGISTRAL destinado a concluir las tareas de matriculación de inmuebles a que se refiere el articulo 44 de la Ley Nº 17.801 y con el desarrollo y ejecución de sistemas informáticos y de intercomunicación.

Art. 5º — El PROGRAMA NACIONAL DE MODERNIZACION REGISTRAL a que hace referencia el articulo 4º del presente decreto, será realizado en forma conjunta por el personal del Registro de la Propiedad Inmueble de cada provincia que adhiera al Proyecto y la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, de conformidad al relevamiento y diagnóstico que se efectúe en cada caso. Los proyectos así elaborados serán aprobados por el Consejo Asesor del Programa.

Art. 6º. — El Consejo Asesor del PROGRAMA NACIONAL DE MODERNIZACION REGISTRAL estará integrado por UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, el Director General del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, UN (1) representante del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS) y los Directores de los Registros de la Propiedad Inmueble de cada una de las Provincias que adhieren a los términos del artículo 3º, quienes en caso de ausencia o imposibilidad de concurrencia podrán designar a un representante alterno. En todos los casos la labor de los integrantes del citado Consejo tendrá "carácter ad honorem", y en su primera reunión el Consejo procederá a aprobar su reglamento de funcionamiento interno.

Art. 7º — El SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE compatibilizará la base de datos de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL con la de los Registros de la Propiedad Inmueble de las provincias para integrar el sistema nacional, así como los módulos necesarios para la actualización de la base de datos, los procedimientos para las consultas interactivas y los instrumentos de control y seguridad para administrar los datos.

Proporcionará la información sobre los datos consignados en los archivos de los registros de las provincias que adhieran a la conformación del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE vinculándolos entre sí y elaborará las estadísticas de la situación de la propiedad inmueble en el territorio nacional. Para ello promoverá actividades concretas para que las provincias completen la inscripción de todos los inmuebles en el folio real y su permanente actualización, de acuerdo a las normas generales de la Ley Nº 17.801 y adaptándose a los procedimientos adoptados en cada jurisdicción.

Asistirá técnica y jurídicamente a las provincias y realizará la capacitación del personal afectado a la formación y mantenimiento de la base de datos.

Art. 8º — Los Convenios que la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL lleve a cabo con las provincias en el marco del presente decreto, deberán contener al menos los siguientes puntos:

a) La información que será administrada en base de datos por parte de cada Registro de la Propiedad Inmueble de las Provincias y a la cual el Sistema tendrá acceso;

b) La información que cada Registro podrá proveer y a la que accederá a través de la interconexión del Sistema Nacional de Información, manteniendo cada Dirección la autonomía en la administración de la base de datos de carácter personal y los de la propiedad de los inmuebles registrados en su jurisdicción;

c) El procedimiento para acceder a la información por parte de los registros;

d) Los procedimientos para requerir información por parte de quienes tienen un interés legitimo;

e) Los recursos en personal e infraestructura que ambas partes comprometen para la puesta en funcionamiento y operación del sistema;

f) Los recursos adicionales que a través del convenio realizará la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL a la provincia y el compromiso de ésta para la actualización del registro mediante la técnica del folio real, así como el desarrollo y operación del sistema;

g) La asunción, por parte de la provincia firmante, de la responsabilidad que pueda derivarse como consecuencia de los datos que se suministren al sistema.

Art. 9º — El funcionamiento, operación y mantenimiento del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE estará a cargo de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, la que instrumentará su conformación y desarrollo dentro de su actual estructura funcional. Asimismo coordinará las actividades con el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS) en relación al intercambio y cruzamiento de información entre los organismos.

Art. 10.— Con el objeto de fortalecer las actividades y el desarrollo sostenido del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, se mantiene la vigencia del Decreto Nº 1741 del 16 de agosto de 1976 sobre la Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Raúl E. Granillo Ocampo.

PARQUE AUTOMOTOR

Decreto 1220/99

Autorízase la incorporación del vehículo denominado AUTO DE BAJA CONTAMINACION ("ABC") a la oferta de vehículos susceptibles de ser comercializados con los beneficios del Régimen de Renovación del Parque Automotriz - Decreto Nº 35/99.

Bs. As., 25/10/99

VISTO el Expediente Nº 060-006463/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999 se instauró el Régimen de Renovación del Parque Automotriz.

Que mediante el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 se reglamentaron, entre otros aspectos de la ley Nº 24.449, los referidos a la seguridad activa y pasiva de los vehículos, la emisión de gases y ruidos, y los efectos de éstos en la contaminación ambiental.

Que el Gobierno Nacional ha decidido estimular la producción de vehículos que superen los requerimientos de los reglamentos técnicos vigentes, en cuanto a la emisión de gases de efecto invernadero.

Que mediante esta medida se fortalecerá la estructura productiva del sector automotor en su conjunto, con una incidencia positiva en los productores de autopartes nacionales y en la industria proveedora de insumos.

Que para el logro de estos objetivos resulta necesario un esfuerzo mancomunado del ESTADO NACIONAL y de los productores de automóviles.

Que a los efectos de evitar una incidencia negativa en las cuentas fiscales resultante de la medida, es conveniente excluir de la misma los vehículos cuya motorización utilicen como combustible el gasoil.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en el presente caso no puede esperarse el trámite normal de la sanción y promulgación de las leyes previsto en la CONSTITUCION NACIONAL en razón de la urgencia que requiere la medida para mantener la demanda interna de vehículos de fabricación nacional, con la consecuente conservación de los puestos de trabajo.

Que por lo expuesto el presente decreto se dicta en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Las terminales automotrices podrán incorporar a la oferta de vehículos susceptibles de ser comercializados con los beneficios del Régimen de Renovación del Parque Automotriz, Decreto Nº 35/99, al vehículo denominado AUTO DE BAJA CONTAMINACION ("ABC").

Art. 2º — El AUTO DE BAJA CONTAMINACION ("ABC"), a los efectos del cumplimiento del nivel de emisiones de gases de escape, previsto en el inciso a) del artículo 33 de la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779/95 no deberá exceder los valores previstos en la tabla que, como Anexo I, forma parte del presente decreto. Los procedimientos de ensayo, medición, así como los demás requisitos deberán cumplir con lo previsto en el Decreto Nº 779/95.

Art. 3º — El fabricante del vehículo definido en el presente decreto, a los efectos de una adecuada protección de sus ocupantes (seguridad activa), deberá certificar el cumplimiento previsto en el punto 6.1 del inciso a) del artículo 29 del decreto Nº 779/95 y la Reglamentación R95/00 de la ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS (ONU). Además deberá ser un vehículo de fabricación nacional con motorización ciclo otto (nafta o gas natural comprimido) y que cumpla con un contenido de partes y piezas producidas en el territorio nacional mayor o igual al SESENTA POR CIENTO (60%) del valor de venta del vehículo al concesionario antes de impuestos. el motor y la carrocería o la caja - puente, estas DOS (2) últimas a elección de la terminal automotriz, deberán ser nacionales en los términos previstos en el artículo 4º del presente.

Art. 4º — La exigencia de contenido de partes y piezas producidas en el territorio nacional, en el motor, deberá ser igual o mayor al SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del mismo sin impuestos, en la carrocería, el OCHENTA POR CIENTO (80%) nacional (incluyendo los insumos) del valor sin impuestos, y en el caso de la caja - puente, el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor sin impuestos de la misma. A los efectos de la medición del contenido se entenderá por motor, carrocería y caja - puente, a los conjuntos definidos en el Anexo II que forma parte de presente decreto.

Art. 5º — Las terminales automotrices que adhieran al régimen de AUTO DE BAJA CONTAMINACION ("ABC") deberán presentar un programa con la información técnica correspondiente ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a efectos que ésta apruebe el mismo.

Art. 6º — El único beneficio que, como descuento fijo, recibirá la compraventa de este tipo de vehículos será de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500), en la modalidades previstas en el Régimen de Renovación del Parque Automotor, y estará exclusivamente a cargo del ESTADO NACIONAL, que lo hará efectivo mediante la entrega del bono previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 35/99, modificado por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 208/99.

Art. 7º — Al descuento dispuesto en el artículo 6º del presente decreto no se le podrá adicionar el beneficio previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 35/99 y sus modificatorios.

Art. 8º — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como Autoridad de Aplicación del Régimen, a dictar las normas necesarias para la implementación de lo previsto en el presente decreto y a suscribir un convenio con los sectores privados involucrados que, entre otros aspectos, asegure la estabilidad laboral de la mano de obra ocupada.

Art. 9º — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Jorge Domínguez. — Alberto J. Mazza. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella. — José A. Uriburu. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ANEXO I

Contaminante	Valor Límite
Monóxido de carbono	2,0 g/Km
Hidrocarburos	0,156 g/Km
Oxido de nitrógeno	0,25 g/Km

ANEXO II

1. Por motor se entiende: el motor básico completo, más los sistemas de aspiración y escape, el motor de arranque y alternador, el sistema de inyección con su correspondiente control electrónico y la sonda lambda, y el sistema de embrague completo.

2. Por carrocería se entiende: al conjunto formado básicamente por:

Plataforma
Casco
Capot (tapa compartimento motor)
Tapa baúl
Piso
Piso baúl
Guardabarros delanteros y traseros
Panel trasero inferior de carrocería
Panel frontal
Paneles interiores de guardabarros
Paneles para llamas y torpedo
Bandeja porta paquetes
Puertas completas (sin interiores)
Refuerzos y soportes varios
Otras piezas de la carrocería.

3. Caja - Puente: está formada por caja de velocidad, grupo diferencial y salida toma semieje.

PARQUE AUTOMOTOR

Decreto 1222/99

Establécese un Régimen de Renovación del Parque de Maquinarias Autopropulsadas de uso Agropecuario y de Maquinaria Vial, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del 2000.

Bs. As., 25/10/99

VISTO el Expediente Nº 060-006463/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999 se instauró el Régimen de Renovación del Parque Automotriz.

Que la crisis producida como consecuencia de factores externos incide en la posibilidad de realizar una modernización del parque de tractores, cosechadoras, maquinaria de uso agropecuario y maquinaria vial.

Que resulta necesario estimular las tecnologías que disminuyan la emisión de gases que contribuyen al efecto invernadero, incluyendo los tractores, cosechadoras, y demás maquinarias autopropulsadas de uso agropecuario y maquinaria vial.

Que para el logro de estos objetivos resulta necesario un esfuerzo mancomunado del ESTADO NACIONAL y de los productores de tractores, cosechadoras y maquinaria de uso agropecuario y maquinaria vial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese un Régimen de Renovación del Parque de Maquinarias Autopropulsadas de uso Agropecuario y de Maquinaria Vial, desde el 1º de enero del año 2000 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 2º — A los fines de la obtención del beneficio contemplado por el artículo 6º del presente decreto, los fabricantes locales deberán acreditar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y el aseguramiento de la calidad, de acuerdo a las condiciones y modalidades que establecerá la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º — Las operaciones de compraventa de tractores, cosechadoras, y demás maquinaria autopropulsada de uso agropecuario y la maquinaria vial, de fabricación nacional, que se realicen bajo esta operatoria obtendrán un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el precio de venta al público, neto de impuestos, descuentos, bonificaciones y/o gastos financieros.

Art. 4º — Las personas que opten por realizar operaciones comerciales de compraventa de tractores, cosechadoras, y demás maquinarias autopropulsadas de uso agropecuario y la maquinaria vial con los beneficios del Régimen, deberán efectuar la registración y baja de sus unidades usadas ante los Registros Seccionales de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo a la modalidad que establecerá la Autoridad de Aplicación, para su posterior entrega, en los centros de recepción habilitados, para desguace y destrucción.

Art. 5º — El descuento que deberán realizar los fabricantes de tractores, cosechadoras y demás maquinarias autopropulsadas de uso agropecuario y maquinaria vial a los usuarios finales, habilitará a aquellos a obtener un bono que emitirá la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por un valor equivalente al descuento efectivamente realizado. El bono podrá ser utilizado por los fabricantes o sus concesionarios para el pago de impuestos nacionales en los términos previstos en el Decreto Nº 208 de fecha 12 de marzo de 1999.

Art. 6º — A los fines del descuento previsto en el artículo 3º del presente decreto el ESTADO NACIONAL aportará el DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 7º — Invítase a las provincias y municipalidades a adherir al Régimen de Renovación del Parque de Maquinarias Autopropulsadas de uso Agropecuario y de Maquinaria Vial.

Art. 8º — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como Autoridad de Aplicación del Régimen, a dictar las normas necesarias para la implementación de lo previsto en el presente decreto y a suscribir un convenio con los sectores privados involucrados que, entre otros aspectos, asegure la estabilidad laboral de la mano de obra ocupada.

Art. 9º — Las disposiciones del pesente decreto regirán a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 9/99

Establécense premios por puntualidad y asistencia perfecta para el personal permanente que se desempeña en explotaciones agrarias de manera continua o transitoria en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 18/10/99

VISTO, la Resolución C.N.T.A. Nº 2/97, el expediente Nº 91.099/98 de la Comisión Asesora Regional Nº 1 (Provincias de Río Negro y Neuquén) y el Acta Nº 1/99 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución C.N.T.A. Nº 02/97 establece remuneraciones y premios para los trabajadores permanentes que se desempeñan en explotaciones agrarias de manera continua o transitoria (ex-Estatuto del Peón), en jurisdicción de la misma.

Que mediante el expediente Nº 91.099/98 de la Comisión Asesora Regional Nº 1 elevó a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, un acuerdo que ratifica las remuneraciones establecidas por Resolución C.N.T.A. Nº 02/97 y propone un adicional por puntualidad y ropa de trabajo para el personal permanente que se desempeña en explotaciones agrarias de manera continua o transitoria (ex-Estatuto del Peón), en jurisdicción de dicha Comisión Asesora.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al alcance y efecto de la medida propuesta, corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, debe hacerse uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un premio por puntualidad, un premio por asistencia perfecta y la obligación de la provisión de ropa de trabajo para el personal permanente que se desempeña en explotaciones agrarias de manera continua o transitoria en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, Provincia de Río Negro y Neuquén, a partir del 1º de noviembre de 1999, el cual se consigna en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, conjuntamente con las remuneraciones mínimas para dicho personal.

Art. 2º — Estos premios regirán a partir del 1º de noviembre de 1999 y por el plazo de un (1) año.

Art. 3º — La vigencia anual tiene expresamente en cuenta la economía de estabilidad en la cual se firma este acuerdo.

Art. 4º — PREMIO POR PUNTUALIDAD: Se instituye este premio equivalente al cinco por ciento (5%), en los salarios detallados en las tablas del ex-Estatuto del Peón para las Provincias de Río Negro y Neuquén. Este premio se abonará a todo trabajador que durante todo el mes calendario haya concurrido puntualmente a sus tareas y permanecido durante toda la jornada de labor establecida por el empleador. La ausencia injustificada hará perder el premio. Se considera ausencia justificada las que se fundan taxativamente en las siguientes causales: a) Accidente de trabajo, b) Permisos gremiales, c) Cumplimiento de cargas públicas, d) Enfermedades inculpables justificadas por el médico del empleador, e) Licencias especiales establecidas por el Art. 24º de la Ley Nº 22.248. Este premio se pierde en forma total por faltar media jornada de labor o por tres (3) llegadas tarde o retiro antes del horario fijado por el empleador. Se entenderá por jornada de labor aquella que sea climáticamente apta para las tareas del campo para la generalidad de las personas.

Art. 5º — PREMIO POR ASISTENCIA PERFECTA: Se establece este premio equivalente al cinco por ciento (5%), en los salarios indicados en la tabla del ex-Estatuto del Peón para las Provincias de Río Negro y Neuquén. Este premio se abonará a todo trabajador comprendido en esta resolución, que en el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor establecidas por el empleador, salvo las excepciones que taxativamente se expresan a continuación: a) Accidentes de trabajo; b) Enfermedades inculpables que deriven en internación debidamente acreditada y supervisada por el médico del empleador; c) Por Factores climáticos que son de fuerza mayor no imputables al empleador.

Art. 6º — PROVISION DE ROPA DE TRABAJO: Se establece como obligatorio la provisión de un equipo de ropa de trabajo, consistente en un mameluco de tela y calzado de seguridad, para el personal permanente continuo que se desempeña en las categorías de conductor tractorista y mecánico tractorista, efectivizándose la entrega cada año al comenzar el período de curas, y para los trabajadores que se desempeñan en tareas de luchas contra heladas, al iniciarse estas tareas; y en ambos casos el trabajador deberá devolver al empleador dicha indumentaria al finalizar las tareas o al ser desafectado en estas o bien al concluir la relación laboral.

Art. 7º — Estos salarios básicos no podrán ser tenidos como base o parámetro para las discusiones salariales en el ámbito de las respectivas Comisiones Asesoras Regionales.

Art. 8º — El presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado los empleadores con sus dependientes.

Art. 9º — La parte empresaria se compromete a no trasladar a los precios los incrementos que surgen del presente acuerdo.

Art. 10. — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 11. — Las remuneraciones establecidas en el Anexo I no incluye el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 12. — Los empleadores que proporcionen comida a los trababajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dicho Anexo.

Art. 13. — Los salarios se pactan para la jornada legal vigente.

Art. 14. — En el caso de que el trabajo se contrate bajo la modalidad de pago a destajo, el premio por puntualidad se calculará sobre la base del salario diario de la categoría de peón general que se especifica en el Anexo I.

Art. 15. — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuota sindicales ordinarias conforme lo dispuesto por la legislación vigente.

Art. 16. — En el Anexo II se incluyen los montos de los topes indemnizatorios calculados sobre la base promedio mensual de los salarios.

Art. 17. — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Rafael J. Algorta. — Carlos A. Hubert. — Daniel Sarmiento. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether. — Oscar H. Gil. — Daniel Boo. — Miguel A. Giraudo.

ANEXO I

RESOLUCION C.N.T.A. Nº 09/99

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACION PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA LAS PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN.

	DESDE 01/05/95 SIN COMIDA Y SIN S.A.C.		DESDE 01/11/99 HASTA 31/11/00 PUNTUALIDAD VALOR		DESDE 01/11/99 HASTA 31/11/00 ASISTENCIA VALOR	
	SUELDO $	JORNAL $	MENSUAL $	DIARIO $	MENSUAL $	DIARIO $
PEONES GENERALES	265	11.66	13.25	0.58	13.25	0.58
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	272.25	11.98	13.61	0.599	13.61	0.599
ESPECIALIZADOS:						
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	272.81	12	13.64	0.6	13.64	0.6
Ovejeros	275.06	12.10	13.75	0.605	13.75	0.605
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros)	282	12.41	14.1	0.62	14.1	0.62
Ordeñadores en explotaciones tamberas	284.84	12.53	14.24	0.63	14.24	0.63
Ordeñadores de explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros	293.32	12.91	14.67	0.646	14.67	0.646
Conductores Tractoristas	295.42	13	14.77	0.65	14.77	0.65
Mecánicos Tractoristas	311	13.68	15.55	0.68	15.55	0.68
PERSONAL JERARQUIZADO:						
Puesteros	292.39		14.195		14.195	
Capataces	322.54		16.127		16.127	
Encargados	340.23		17.01		17.01	
MENORES: De 14 a 15 años	159	7	7.95	0.35	7.95	0.35
De 15 a 16 años	185.50	8.16	9.275	0.408	9.275	0.408
De 16 a 17 años	212	9.33	10.6	0.467	10.6	0.467
De 17 a 18 años	238.50	10.49	11.925	0.524	11.925	0.524

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:
POR MES: $ 46.14 POR DIA: $ 1.54

La vivienda que proporcione el empleador, deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

PREMIO POR PUNTUALIDAD: Se instituye este premio equivalente al tres por ciento (3%), en los salarios detallados en las tablas del Ex-Estatuto del Peón para las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN. Este premio se abonará a todo trabajador que durante todo el mes calendario haya concurrido puntualmente a sus tareas y permanecido durante toda la jornada de labor establecida por el empleador. La ausencia injustificada hará perder el premio. Se considera ausencia justificada las que se fundan taxativamente en las siguientes causales: a) Accidente de trabajo, b) Permisos gremiales, c) Cumplimiento de cargas públicas, d) Enfermedades inculpables justificadas por el médico del empleador, e) Licencias especiales establecidas por el Art. 24º de la Ley Nº 22.248. Este premio se pierde en forma total por faltar media jornada de labor o por tres (3) llegadas tarde o retiro antes de horario fijado por el empleador. Se entenderá por jornada de labor aquella que sea climáticamente apta para las tareas del campo para la generalidad de las personas.

PREMIO ASISTENCIA PERFECTA: Se establece este premio equivalente al cinco por ciento (5%), en los salarios indicados en la tabla del ex-Estatuto del Peón para las Provincias de Río Negro y Neuquén. Este premio se abonará a todo trabajador comprendido en esta resolución, que en el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor establecidas por el empleador, salvo las excepciones que taxativamente se

ANEXO II

RESOLUCION C.N.T.A. Nº 09/99

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACION PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑAN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA LAS PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN.

	BASE PROMEDIO MENSUAL	TOPE INDEMNIZATORIOS
Desde el 1º de noviembre de 1999	$ 268.85	$ 804.75

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 715/99

Impuesto al Valor Agregado. Determinación e ingreso del gravamen. Procedimientos, formas, plazos y condiciones. Resolución General N° 4067 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 28/10/99.

VISTO la Resolución General Nº 4067 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los procedimientos, formas, plazos y condiciones para la determinación e ingreso del impuesto al valor agregado, por medio de la utilización del Sistema Integrado Tributario (SITRIB).

Que corresponde considerar en la determinación del impuesto una adecuada exposición y apropiación de resultados, cuando deriven de actividades beneficiadas por regímenes promocionales, así como el debido tratamiento de los créditos fiscales vinculados con operaciones de exportación, conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 616, sus modificatorias y complementaria.

Que, a ese efecto, y con el propósito de adecuar el sistema informático vigente a las actuales necesidades de la administración fiscal, resulta necesario aprobar una nueva aplicación que utilice la plataforma "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones", y que contemple todos aquellos aspectos referidos a la liquidación del gravamen, con una detallada exposición de los conceptos que integran la declaración.

Que, en virtud de las razones expuestas y como consecuencia de las modificaciones a realizar en la normativa, se entiende aconsejable proceder a sustituir la Resolución General Nº 4067 (DGI) sus modificatorias y complementarias, a fin de facilitar su consulta y aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Informática Tributaria, y el Departamento Regímenes Promocionales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, a los fines del cumplimiento de las obligaciones de determinación e ingreso del gravamen, deberán observar las disposiciones que se establecen en esta Resolución General.

Art. 2º — La determinación a que se refiere el artículo anterior, así como la confección de la respectiva declaración jurada mensual, deberán realizarse mediante sistemas computadorizados, utilizando la aplicación denominada «IVA -VERSION 3.0», cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo I de esta Resolución General.

El funcionamiento de la aplicación que se dispone por la presente requiere tener preinstalado el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.0.", aprobado por la Resolución General Nº 462.

Art. 3º — La solicitud de la aplicación "I.V.A. – Versión 3.0" se podrá efectuar en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto, mediante la presentación del formulario Nº 4001 y la entrega simultánea de UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD, sin uso.

Asimismo, la aplicación podrá ser transferida de la página "Web" (http://www.afip.gov.ar).

CAPITULO A – PRESENTACION DE DECLARACION JURADA

Art. 4º — Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar:

a) UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD -rotulado con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal (mes y año)-, y

b) el formulario de declaración jurada Nº 731 —que resulte de la aplicación provista por este Organismo—, por original.

La presentación de los elementos detallados deberá efectuarse conforme se indica:

1. Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

2. Contribuyentes no comprendidos en el inciso anterior:

En las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, de acuerdo con el sistema "OSIRIS", el sistema "OSIRIS EN LINEA" o mediante "Terminales de Autoservicio", dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 191, sus modificatorias y complementaria, Nº 474 y su modificatoria, y Nº 664, respectivamente.

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 731.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente del provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación, y en consecuencia no se habilitará, de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información, se entregará un «acuse de recibo» o "tique acuse de recibo", según la forma de presentación, que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

CAPITULO B - INGRESO DEL IMPUESTO

Art. 5º — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada se efectuará en las siguientes instituciones bancarias, según se indica en cada caso:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

c) Demás contribuyentes y responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 191, sus modificatorias y complementaria, Nº 474 y su modificatoria, y Nº 664, que establecen, respectivamente, la utilización de los sistemas "OSIRIS" y "OSIRIS EN LINEA" y las "TERMINALES DE AUTOSERVICIO".

A fin de efectuar el pago correspondiente, los contribuyentes y/o responsables que se indican, deberán concurrir con los elementos que en cada caso se establece:

1. Los señalados en los precedentes incisos a) y b): con el "acuse de recibo" emitido por el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.).

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

2. Los mencionados en el inciso c):

2.1. con la constancia de inscripción, la tarjeta identificatoria o cualquier otro certificado que, a ese efecto, haya emitido este Organismo, y

2.2. con el "acuse de recibo" o "tique acuse de recibo" de la declaración jurada, según la forma de presentación.

Las entidades bancarias, contra el pago de la obligación, entregarán como constancia un tique que lo acreditará.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

Art. 6º — La cancelación de intereses resarcitorios, multas y/o pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, deberá efectuarse según se indica en cada caso:

a) Los responsables alcanzados por las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: mediante el volante de pago F. 105, entregado por la dependencia de este Organismo; la única constancia del pago realizado será el comprobante F. 107, emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

b) Demás responsables: mediante el formulario 799/A o 799/C cubierto en todas sus partes —por original—, que será considerado como formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación.

CAPITULO C – VENCIMIENTOS.

Art. 7º — La presentación de la declaración jurada y del correspondiente disquete, así como el pago del saldo resultante, deberán efectuarse hasta los días del mes siguiente a aquél al cual corresponda la determinación realizada, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario (respecto del año 1999 rigen las fechas de vencimientos dispuestas por la Resolución General Nº 183 y su complementaria).

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

CAPITULO D - TITULARES DE PROYECTOS PROMOVIDOS

Art. 8º — Los titulares de proyectos promovidos deberán determinar separadamente los resultados impositivos y la utilización del beneficio que corresponda a cada uno de los proyectos promovidos —comprendidos en el régimen de sustitución del sistema de utilización de beneficios tributarios, dispuesto por el Título II de la Ley Nº 23.658 y el Título I del Decreto Nº 2.054/92, y los demás no regulados por dichas normas— y, por otra parte, el resultado derivado de las actividades que desarrollen no comprendidas en regímenes promocionales.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la aplicación prevé la determinación del impuesto de cada uno de los proyectos promovidos con la utilización de sus respectivos beneficios y de la actividad no amparada, generándose una única declaración jurada con el saldo resultante de todas las actividades del responsable.

Art. 9º — A los fines establecidos en el artículo anterior, los responsables deberán identificar cada uno de los proyectos promovidos en sus respectivos módulos de liquidación, asignando un "Código de Promoción".

Los códigos asignados tendrán carácter permanente, identificando los respectivos proyectos en los períodos siguientes, hasta la conclusión del beneficio del régimen de promoción correspondiente.

Art. 10. — Las empresas titulares de proyectos promovidos deberán informar a este Organismo el o los "Códigos de Promoción" que asignen, mediante una nota que se confeccionará de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo II de la presente.

La asignación de los códigos se efectuará a partir de UNO (1) para el proyecto cuya vigencia esté más próxima a concluir, asignándose un número correlativo y progresivo, en la forma expuesta, a los demás proyectos.

Los códigos asignados a la fecha de vigencia de la presente Resolución General –de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 4067 (DGI), sus modificatorias y complementarias- se conservarán a los fines de la identificación de los proyectos promovidos.

Los códigos que se asignen a partir de la fecha indicada tendrán una numeración consecutiva, a continuación del último código ya asignado, y se informarán mediante la nota mencionada en el primer párrafo, la que se presentará en la dependencia en la que se encuentre inscripto el responsable, hasta la fecha dispuesta como vencimiento del primer período declarado de acuerdo con las disposiciones de esta Resolución General, o hasta aquélla que corresponda al período en que se incorpore a la liquidación del impuesto un nuevo proyecto promovido.

CAPITULO E - DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — Apruébanse la aplicación denominada "I.V.A. - Versión 3.0", el formulario de declaración jurada Nº 731 y los Anexos I y II que forman parte de esta Resolución General.

Art. 12. — Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación con relación a las presentaciones de las declaraciones juradas y el pago del saldo resultante, que se efectúen a partir del 15 de noviembre de 1999, inclusive.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los responsables podrán optar por generar las declaraciones juradas que se presenten hasta el 31 de diciembre de 1999, inclusive, mediante los programas aplicativos, versiones 2.0 ó 2.01, en tal caso, teniéndose en cuenta también la normativa correspondiente.

Art. 13. — La Resolución General Nº 4067 (DGI) y sus modificaciones será aplicable, para los responsables que ejerzan la opción que establece el segundo párrafo del artículo 12, hasta el 31 de diciembre de 1999, inclusive, operando la derogación de ella a partir del 1º de enero de 2000, inclusive.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 4067 (DGI), sus modificatorias y complementarias, debe entenderse referida a la presente Resolución General, para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas que resulten de aplicación en cada caso.

Lo expuesto en el párrafo anterior es aplicable a cada responsable a partir del 1º de enero de 2000, inclusive, o 15 de noviembre de 1999, inclusive, según que hubiera ejercido o no la opción que establece el segundo párrafo del artículo 12.

Art. 14. — Cuando se deban efectuar rectificaciones de declaraciones juradas del impuesto, correspondiente a regímenes de promoción comprendidos en la sustitución de beneficios que establece el Título I del Decreto Nº 2054/92, que hayan sido confeccionadas con el programa aplicativo en sus versiones 2.0 ó 2.01., esas declaraciones juradas rectificativas —no obstante lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo anterior— también deberán ser confeccionadas con dichas versiones del mencionado programa. Lo expuesto tendrá efectos cualquiera sea la fecha en la que se necesite efectuar las citadas rectificaciones. En tales casos, serán aplicables a dichas rectificaciones las normas de la Resolución General Nº 4.067 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 715.

S.I.AP. – SISTEMA INTEGRADO DE APLICACIONES

IVA - VERSIÓN 3.0

Esta aplicación deberá ser utilizada por los contribuyentes del impuesto al valor agregado, a efectos de generar la declaración jurada mensual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para liquidar el impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema.

La función fundamental del sistema es generar la declaración jurada del impuesto al valor agregado, teniendo en cuenta las normas vigentes.

La aplicación admite la alternativa de generar el archivo en disquete, como en las actuales versiones, para ser presentado ante esta Administración Federal, o en una carpeta para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 474 y su modificatoria.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 5 Mb. disponibles

2.5. Disquetera 3 1/2 HD (1.44 Mbytes)

2.6. "Windows 95" o superior o NT.

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La declaración jurada que se confeccione deberá contener los datos de la/s actividad/es no amparada/s por regímenes promocionales —discriminados por código de actividad y alícuota—, y de corresponder, la información de los proyectos promovidos comprendidos en el régimen de sustitución de utilización de beneficios tributarios, dispuesto por el Título II de la Ley Nº 23.658 y el Título I del Decreto Nº 2.054/92, y los demás no regulados por dichas normas.

Al ingresar a la aplicación, se deberá indicar:

a) Período fiscal, y

b) Secuencia (original o rectificativa)

Además, se deberá indicar si en la declaración jurada se informarán:

a) Proyectos promovidos industriales (Decretos Nº 2.054/92; Nº 804/96; Nº 857/97).

b) Proyectos promovidos no alcanzados por los Decretos Nº 2.054/92; Nº 804/96; Nº 857/97.

c) Operaciones como proveedor de empresas promovidas.

d) Operaciones de exportación.

e) Compra de bienes y servicios en el exterior.

f) Operaciones incluidas en Tur IVA.

De acuerdo con la selección efectuada por el contribuyente de uno, varios, o todos los puntos mencionados precedentemente, el sistema desplegará las pantallas correspondientes para cada caso particular, en las que se incorporará la información pertinente conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

Una vez cubiertos los campos correspondientes, el contribuyente o responsable estará habilitado para generar la declaración jurada y el archivo magnético para presentar ante esta Administración Federal.

Operaciones de exportación:

En el caso de los responsables que efectúen simultáneamente operaciones de exportación y en el mercado interno, el sistema prevé dos (2) procedimientos para la imputación del impuesto facturado por bienes, servicios y locaciones que se destinen efectivamente a las exportaciones.

A ese efecto, en el módulo correspondiente a "operaciones de exportación" se deberá optar por atribuir el impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación, de acuerdo con uno de los procedimientos que se indican a continuación:

1. Cuando al momento de adquirir bienes, contratar servicios o locaciones, las operaciones de exportación se encuentren concertadas o pueda determinarse fehacientemente que esas adquisiciones se destinarán a las mismas, se atribuirá el impuesto facturado que se vinculará con dichas exportaciones en el momento mencionado. Consecuentemente, se detraerá ese importe —en la ventana "Determinación del impuesto"— del total de créditos fiscales del mes, previamente computados en los campos de la pestaña "Compras" del item "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos".

2. Si al momento de adquirir bienes, contratar servicios o locaciones, no pudiera identificarse el impuesto que se vinculará a operaciones de exportación y al mercado interno, se deberá atribuir el impuesto vinculado a exportaciones al momento de perfeccionarlas. Es decir, que se detraerá ese importe —en la ventana "Determinación del impuesto"— del total de créditos fiscales que fueran computados en los campos de la pestaña "Compras" del item "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos" o incluidos en el saldo a favor del período anterior, en el mes en que se perfeccione la operación de exportación.

Para cualquiera de los métodos que se utilice, el sistema trasladará automáticamente el impuesto facturado vinculado con exportaciones al módulo "operaciones de exportación", a fin de efectuar la compensación de dicho importe con el saldo a pagar proveniente del mercado interno, previo cómputo de los ingresos directos.

Empresas promovidas:

Para este tipo de empresas, el sistema prevé la carga de información relacionada con cada proyecto promovido, los que se identificarán con un "Código de Promoción" que se consignará a partir de UNO (1) en adelante, según la asignación que, respecto de cada proyecto, se deberá informar a esta Administración Federal.

Asimismo, el contribuyente deberá completar por cada proyecto los siguientes campos:

a) Nº de Ley promocional.

b) Organismo que otorga el beneficio.

c) Tipo de norma que otorga el beneficio.

d) Nº de norma que otorga el beneficio.

Por otra parte, en la liquidación de cada proyecto, en el item "Datos descriptivos" se indicará, de corresponder, si se trata de:

a) Proveedor de empresas promovidas.

b) Compra de bienes y servicios en el exterior.

Una vez concluida la identificación del proyecto se deberán incorporar los datos para la determinación del saldo resultante y de la utilización del beneficio que le corresponda a ese proyecto.

Para el caso que resulte un saldo a favor del responsable, el contribuyente deberá determinar la parte liberada y la no liberada en la carpeta "Utilización del beneficio".

NOTA: Se hace notar que se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" de la aplicación, a la que se accede con la tecla de función F1, las que podrán ser impresas, si el responsable lo requiere.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 715.

MODELO DE NOTA DE ASIGNACION DE CODIGOS DE PROMOCION

Lugar y Fecha:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DEPENDENCIA JURISDICCIONAL

A los efectos dispuestos por el artículo 10 de la Resolución General Nº 715 , se informa el "Código de Promoción" asignado a cada uno de los proyectos promovidos.

Asimismo, se informa que esta empresa SI/NO (1) desarrolla actividad/es no promovida/s.

Datos de la empresa:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio:

2. C.U.I.T.:

Datos del proyecto promovido (2):

1. CODIGO DE PROMOCION ASIGNADO.

2. Norma general (Ley).

3. Norma específica (Decreto, resoluciones emitidas por ministerios, secretarías, subsecretarías, conjuntas, generales, etc.).

4. Autoridad que otorga los beneficios.

5. Norma particular de origen (tipo, número y fecha de publicación en el Boletín Oficial).

6. Período de vigencia de los beneficios.

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y aclaración

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Se consignarán los datos diferenciados por cada proyecto promovido, cuando sean más de uno (1).

(3) Carácter que reviste (presidente, gerente, apoderado, contribuyente titular, etc.).

AFIP

Valor Agregado

F.731

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

Período fiscal	0
Actividad principal	Nº verificador

Datos identificatorios

Proyectos promovidos - Dtos. Nº2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Proveedor de empresa promovida	
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. Nº2054/92 - 804/96 - 857/9	0	Agropecuario con pago anual	

Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales

Concepto	*Importe*
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas	
Total del débito fiscal del período	
Total del crédito fiscal del período	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas AFIP	
Contribuyente	
Saldo a favor del período anterior	
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables	
Saldo técnico a favor del responsable	
Saldo técnico a favor de AFIP	
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.	
Diferimiento F.518	

Total F.515 **Total F.518** **Total F.517/1**

Determinación de la declaración jurada mensual (incluídos los régimenes promocionales)

Saldo técnico a favor de AFIP	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9º	
Saldo técnico total a favor del responsable incluído el no liberado	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	
Monto utilizado	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	
Pagos a cuenta del COMFER	
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	
Saldo de libre disponibilidad del período	
Saldo de impuesto de AFIP	
Total de pagos no bancarios	
Monto que se ingresa	

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solic. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.

Pagos no bancarios - Compensaciones

Impuesto	Concepto	Período	Monto	Impuesto	Concepto	Período	Monto

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO BASICO TELEFONICO

Resolución 2540/99

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional a Operadores Independientes del Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 26/10/99

VISTO lo tramitado en el Expediente 13493/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 1620/96 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS, AGUA POTABLE y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LANDETA LTDA. y la COOPERATIVA TELEFONICA DE COMUNICACIONES y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA DEL TOTORAL LTDA. solicitaron la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) cada una de ellas.

Que estos prestadores han manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los Operadores Independientes del SBT los Códigos de Punto de Señalización Nacional que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

PRESTADOR	CPSN (en numeración decimal)
COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS, AGUA POTABLE y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LANDETA LTDA.	13208
COOPERATIVA TELEFONICA DE COMUNICACIONES y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA DEL TOTORAL LTDA.	13240

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 716/99

Procedimiento. Resolución General Nº 664. Formularios de declaración jurada Nº 721 y Nº 722. Suspensión de su utilización.

Bs. As., 29/10/99

VISTO la Resolución General Nº 664, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución General se dispuso la utilización de los formularios de declaración jurada Nº 721 y Nº 722 para el ingreso del pago a cuenta correspondiente a la "Guía Fiscal Ganadera", en las operaciones de faena de animales de las especies bovina y porcina, en sustitución de los formularios de declaración jurada Nº 635/A y Nº 661, respectivamente.

Que por razones de administración tributaria es necesario suspender su utilización.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese a partir de su vigencia el segundo párrafo del artículo 17 de la Resolución General Nº 664 y los formularios de declaración jurada Nº 721 y Nº 722.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 4/99

Inclúyese en las previsiones del artículo 122 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario a los trabajadores pertenecientes a la actividad de manipuleo y almacenamiento de granos en la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 18/10/99

VISTO, el Acta Nº 01/98 de la Comisión Asesora Regional Nº 14 (Provincia de Santiago del Estero) y Acta Nº 1/99 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 1/98 la Comisión Asesora Regional Nº 14 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, una propuesta que establece la inclusión de los trabajadores que se desempeñan en la actividad de manipuleo y almacenamiento de granos en el Libro Especial del art. 122 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en jurisdicción de dicha Comisión.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al alcance y efecto de la medida propuesta, corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, debe hacerse uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir, a partir del 1º de noviembre de 1999, en las previsiones del artículo 122 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, a los trabajadores pertenecientes a la actividad de manipuleo y almacenamiento de granos, en la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Rafael J. Algorta. — Carlos A. Hubert. — Daniel Sarmiento. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether. — Oscar H. Gil. — Daniel Boo. — Miguel A. Giraudo.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 413/99

Dispónese que la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza se haga cargo de la cobertura médico asistencial de sus beneficiarios en jurisdicción de Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 12/10/99

VISTO el Expediente Nº 6867/99-SSSALUD y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Expediente del VISTO de Obra Social de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza solicita a ésta Superintendencia se dicte el acto administrativo a partir del cual se hará cargo de la atención médico - asistencial de sus beneficiarios en la jurisdicción de Comodoro Rivadavia.

Que el art. 1º de la Resolución Nº 84/94 — Anssal — faculta a la entidad presentante a ser nuevamente recipiendaria de los recursos que en concepto de aportes y contribuciones establece el art. 16 de la Ley 23.660 y que los empleadores de la actividad deberán depositar a favor de dicha entidad, la que tendrá que hacerse cargo de los servicios médicos asistenciales de sus beneficiarios residentes en la jurisdicción de Comodoro Rivadavia.

Que ha de darse cumplimiento a lo establecido en el art. 2º de la Resolución mencionada en el Considerando que antecede.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer que la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza se haga cargo de la cobertura médico asistencial de sus beneficiarios en la jurisdicción de Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — La entidad aludida en el art. 1º de la presente será la recipiendaria de los recursos que en concepto de aportes y contribuciones establece el art. 16 de la Ley 23.660 y que los empleadores de la actividad deberán depositar a favor de ésta.

Art. 3º — La Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza deberá ajustar sus contrataciones médico asistenciales, conforme lo establece el art. 2º de la Resolución Nº 84/94 — Anssal—.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese a la ADOS Comodoro Rivadavia y a la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Administración Nacional de la Seguridad Social y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 437/99

Inscríbese a la Asociación de Servicios Sociales para Empresarios y Personal de Dirección de Empresas del Comercio, Servicios, Producción, Industria y Civil (ASSPE), en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 26/10/99

VISTO el expediente Nº 7975/99-SSSALUD, la Resolución Nº 378/77-INOS y la ley Nº 23.660; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO se solicita la inscripción de la ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL (ASSPE) como entidad comprendida en el art. 1º, inc. e, de la ley Nº 23.660.

Que las áreas técnicas de esta Superintendencia han vertido sus opiniones en forma favorable.

Que la requirente deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad, motivo por el cual aparece como razonable autorizar su inscripción.

Que este organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas competentes una información trimestral que permitirá la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera del nuevo Agente de Salud, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y que éstas efectivamente se presten.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 177/97;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
SE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — INSCRIBASE en el Registro Nacional de Obras Sociales a la ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL (ASSPE), en los términos del inciso e) del artículo 1º de la ley Nº 23.660, con ámbito de actuación personal el de los empresarios, profesionales y personal de dirección de em-

presas correspondientes a los sectores de la actividad comercial y de servicios, como asimismo de la producción agropecuaria, forestal, minera, pesquera, de la industria manufacturera y de procesos, con sus respectivos grupos familiares, debiéndosele otorgar el certificado correspondiente.

Art. 2º — La autoridad de aplicación determinará la regulación y reglamentación de los recursos para el financiamiento de la obra social citada.

Art. 3º — Las áreas técnicas correspondientes de la autoridad de aplicación tendrán a su cargo la coordinación de las tareas tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social, requiriéndose información trimestral a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y para que éstas se brinden a sus beneficiarios.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1995/99

Otórganse licencias para la prestación del servicio de telex nacional a Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. y Telefónica de Argentina S.A., continuadoras de Startel S.A. en cuanto a la prestación de dicho servicio.

Bs. As., 13/10/99

VISTO los Decretos Nº 62/90, 264/98, 608/98, y la Resolución SC Nº 16.200/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. a través de sus representantes legales solicitan a esta SECRETARIA se las autorice a dar inicio al proceso de disolución de STARTEL S.A., mediante la escisión y fusión de la totalidad de su patrimonio en las presentantes.

Que a los fines expresados, solicitan asimismo se autorice a su favor la transferencia del servicio de telex nacional.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 264/98 establece que: "… a efectos de garantizar una efectiva competencia a partir de la finalización del período de transición, las LSB no podrán tener negocios comunes entre sí, a cuyo fin deberán haber escindido los que actualmente compartieren".

Que resulta necesario que tal separación de negocios vaya acompañada de las previsiones suficientes de modo de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios actualmente a cargo de empresas comunes de ambas LSB.

Que conforme el apartado 9.11 del Anexo I del Decreto Nº 62/90 la S.S.E.C., hoy STARTEL S.A., presta en régimen de competencia, los servicios de Telex Nacional, Datos Nacional (ARPAC) y Radio Móvil Marítimo en el ámbito del territorio nacional.

Que el Capítulo X del mencionado Decreto, referido a las obligaciones de las Sociedades Licenciatarias, la S.P.S.I. y la S.S.E.C. contiene normas que resultan de aplicación a las prestadoras mencionadas en primer y segundo término.

Que de acogerse favorablemente la petición formulada, STARTEL S.A. quedaría desvinculada de su obligación de cumplimiento en lo atinente al servicio a transferirse de TELEX NACIONAL.

Que por otra parte, el apartado 13.10.6., inc. g) del citado Decreto establece como causal de caducidad de las licencias de cada Sociedad Licenciataria, la S.P.S.I. y/o la S.S.E.C., la cesión o transferencia, bajo cualquier título, de la licencia a terceros, salvo que para la misma se cuente con autorización previa de la Autoridad Regulatoria.

Que asimismo debe tenerse presente lo dispuesto por el punto 13.7.1 del Anexo I, decreto Nº 62/90 que al respecto expresa: "Vencido el Período de Exclusividad, y en su caso la Prórroga de dicho Período, las Sociedades Licenciatarias podrán recibir licencias para: a) prestar servicios de datos y otros servicios de Valor Agregado, incluyendo servicios de Télex, en competencia con otros prestadores …".

Que la transferencia solicitada en nada perjudica a los usuarios del servicio, toda vez que media por parte de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. plena asunción de las obligaciones originariamente contraídas por la empresa que se escinde.

Que en consecuencia debe tenerse a STARTEL S.A. relevado del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto Nº 62/90 correspondientes a la prestación del servicio en trato, en la medida que otros sujetos de derecho asumen la obligación de prestar el mismo en forma continua y regular.

Que se ha expedido el servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1620/96, 264/98 y 608/98.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la escisión de STARTEL S.A., con los alcances del artículo 20 del Decreto Nº 264/98.

Art. 2º — Otórgase a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., sendas licencias para la prestación del servicio de telex nacional, a cuyo fin deberán llevar contabilidad separada.

Art. 3º — Las empresas mencionadas anteriormente serán continuadoras de STARTEL S.A. en cuanto a la prestación del servicio señalado, teniendo las mismas obligaciones que las oportunamente a ésta impuestas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Comisión Nacional del Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 3/99

Establécese un premio por título para todos los trabajadores que se desempeñan en explotaciones agrarias de la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 18/10/99

VISTO, el Acta Nº 02/98 de la Comisión Asesora Regional Nº 14 (Provincia de Santiago del Estero) y Acta Nº1/99 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 02/98 la Comisión Asesora Regional Nº 14 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, una propuesta consistente en un premio de carácter remunerativo para los trabajadores agrarios con estudio primario y secundario completos, en jurisdicción de dicha Comisión Asesora, como mecanismo de estímulo de la instrucción formal de los trabajadores.

Que considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al alcance y efecto de la misma, corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, debe hacerse uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un premio por título, de carácter remunerativo, para todos los trabajadores que se desempeñan en explotaciones agrarias de manera continua o transitoria, a partir del 1º de noviembre de 1999; consistente en un valor de $ 10 y $ 12 para aquellos que hayan concluido sus estudios primarios y secundarios, respectivamente, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14, Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Los trabajadores podrán gozar de dicha compensación, presentando las debidas documentaciones que acrediten los estudios realizados.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Rafael J. Algorta. — Carlos H. Hubert. — Daniel Sarmiento. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether. — Oscar H. Gil. — Daniel Boo. — Miguel A. Giraudo

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 1/99

Determinación del período mínimo y continuado de descanso anual remunerado para la actividad hortícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2 - provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 18/10/99

VISTO, el Acta Nº 94/98 de la Comisión Asesora Regional Nº 2 (Provincias de Buenos Aires y La Pampa) y Acta Nº 1/99 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 94/98 la Comisión Asesora Regional Nº 2 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, una propuesta que mejora el régimen de licencias provisto en el artículo 19 de la Ley 22.248. La reforma propuesta resultará de aplicación a los trabajadores que se desempeñan en tareas de horticultura en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2.

Que considerada la misma y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al alcance de la mejora mencionada, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que el período mínimo y continuado de descanso anual remunerado (vacaciones) para el personal ocupado en la actividad hortícola, a partir del 1º de noviembre de 1999 en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2 —Provincias de Buenos Aires y La Pampa—, quedará determinado de la siguiente manera:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Art. 2º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Rafael J. Algorta. — Carlos A. Hubert. — Daniel Sarmiento. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether. — Oscar H. Gil. — Daniel Boo. — Miguel A. Giraudo.

Comisión Nacional del Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 5/99

Establécese como obligatorio el suministro de comida para el personal que se desempeña en la actividad tabacalera en las provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 18/10/99

VISTO, el expediente Nº 132.754/98 de la Comisión Asesora Regional Nº 10 (Provincias de Salta y Jujuy) y Acta Nº 1/99 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente Nº 132.754/98 la Comisión Asesora Regional Nº 10 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, una propuesta que establece la provisión de comida para los trabajadores que se desempeñan en la actividad tabacalera, cuando los mismos deban trasladarse de una finca a otra en su jurisdicción.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al alcance y efecto de la medida propuesta, corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, debe hacerse uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como obligatorio el suministro de comida para el personal que se desempeña en la actividad tabacalera, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10, Provincias de Salta y Jujuy, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 1999.

Art. 2º — La provisión de alimentos se efectuará cuando los trabajadores de dicha actividad se desplacen de una finca a otra y su jornada de trabajo exceda las ocho (8) horas diarias.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Rafael J. Algorta. — Carlos A. Hubert. — Daniel Sarmiento. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether. — Oscar H. Gil. — Daniel Boo. — Miguel A. Giraudo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 6/99

Establécese como obligatoria la provisión de un equipo de trabajo para el personal que se desempeña en tareas de esquila en las provincias de Río Negro y Neuquén

Bs. As., 18/10/99

VISTO el expediente Nº 91.046/98 de la Comisión Asesora Regional Nº 1 (Provincias de Río Negro y Neuquén) y el Acta Nº 1/99 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente Nº 91.046/98 la Comisión Asesora Regional Nº 1 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, una propuesta sobre el otorgamiento de equipos de trabajo para el personal que se desempeña en tareas de esquila, en jurisdicción de dicha Comisión Asesora.

Que considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al alcance y efecto de dicha propuesta, corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como obligatorio la provisión de un EQUIPO DE TRABAJO para el personal que se desempeña en tareas de esquila en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, Provincias de Río Negro y Neuquén, a partir del 1º de noviembre de 1999.

Art. 2º — El suministro estará compuesto de una camisa, un pantalón o bombacha de campo y un par de alpargatas, y se otorgará al comenzar la zafra y se devolverá al finalizar la misma.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo — Rafael J. Algorta — Carlos A. Hubert — Daniel Sarmiento — Jorge Herrera — Ricardo Grether — Oscar H. Gil — Daniel Boo — Miguel A. Giraudo

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 7/99

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha, embalaje y manipulación de frutilla en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 18/10/99

VISTO la Resolución C.N.T.A. Nº 37/93, el Acta Nº 119/99 de la Comisión Asesora Regional Nº 4 (Provincia de Santa Fe) y el Acta Nº 1/99 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución C.N.T.A. Nº 37/93, establece remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha, Embalaje y Manipulación de frutilla en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4, Provincia de Santa Fe.

Que mediante el Acta Nº 119/99, de fecha 29 de abril de 1999, la Comisión Asesora Regional Nº 4 elevó a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, una propuesta que fija nuevos salarios para dicho personal.

Que considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al alcance y efecto de la medida propuesta, corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha, Embalaje y Manipulación de Frutilla, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 1999, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4, Provincia de Santa Fe, conforme a continuación se detallan:

TAREAS DE COSECHA	POR KG.
Cosechador por kg.	$ 0.135
Por cajón cosechero de 5 kg.	$ 0.675

TAREAS DE EMBALAJE (en galpón de chacra por cuenta del productor)

Por caja de 250 grrs.	$ 0.0364
Por caja de 700 grs.	$ 0.0546
Por caja de 2 kg.	$ 0.1484

TAREAS DE LIMPIEZA (sacar pendúnculo a la fruta de chacra)

Por kg. Limpio de frutilla puesto en barrica	$ 0,136

El personal percibirá por día (jornal de ocho horas) un salario de $ 15, en el caso de obreros que vivan fuera del lugar de trabajo y deban trasladarse desde distancias de 5 km. o más. Se fija un valor de $ 12,00 para el resto de los trabajadores.

Art. 2º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo — Rafael J. Algorta — Carlos A. Hubert — Daniel Sarmiento — Jorge Herrera — Ricardo Grether — Oscar H. Gil — Daniel Boo — Miguel A. Giraudo

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 8/99

Fíjanse las remuneraciones y premios para la cosecha de fruta fresca en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 18/10/99

VISTO la Resolución C.N.T.A. Nº 01/98, el expediente Nº 91.125/98 de la Comisión Asesora Regional Nº 1, Provincias de Río Negro y Neuquén y el Acta Nº 1/99 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución C.N.T.A. Nº 01/98, establece salarios y premios para los trabajadores ocupados en las tareas de COSECHA DE FRUTA FRESCA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, Provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN.

Que la Comisión Asesora Regional Nº 1 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, a través del expediente Nº 91.125/98 una propuesta que ratifica la Resolución C.N.T.A. Nº 01/98.

Que considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su alcance y efecto, corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar remuneraciones y premios para la COSECHA DE FRUTA FRESCA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, Provincias de Río Negro y Neuquén, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 1999, conforme se detalla a continuación:

POR DIA, SIN COMIDA Y CON VIVIENDA	$
Cosechador/a, por día	15,00
Tractorista, por día	16,86
Aprendiz cosechador/a, por día	14,63
Menor de 16 a 18 años, por día	13,71
Menor de 14 a 16 años, por día	13,15
Ayudante chatero, por día	16,24
Chatero, por día	16,54
Por cajón cosechero 17 kilos	0,255
Por cajón cosechero volcado en bins	0,243
Carga del lugar de apile al camión	0,047
Carga del monte a chata y/o camión	0,047
Choferes, por mes	382,57
Encargados, por mes	436,68
Capataz, por mes	419,34

Valor del kilo cosechado para monte tradicional $ 0.015.
Valor del kilo cosechado para monte de espaldera $ 0.01428

Art. 2º — Los valores establecidos en la escala se corresponden con una recolección promedio de 1.000 kilogramos por monte tradicional y 1.050 kilogramos para el monte de espaldera, respectivamente, en una jornada de 8 (ocho) horas.

Art. 3º — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 10% del salario diario descripto en el artículo anterior; o sea la suma de $ 1.50, para la categoría de cosechador y proporcionalmente para las demás categorías de la escala y con similar vigencia a la del salario diario establecido. Este premio se abonará a todo operario comprendido en la presente resolución que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor establecidas por el empleador, salvo las excepciones que taxativamente se expresan a continuación: a) Accidente de trabajo; b) Permisos gremiales; c) Licencias legales del Art. 158 L.C.T.; d) Cumplimiento de cargas públicas; e) Enfermedades inculpables justificadas por el médico del empleador; f) Por días de lluvia. Este premio lo pierde totalmente aquel trabajador que falte 2 (dos) jornadas completas de labor, salvo por las causales expresamente establecidas en este artículo.

Art. 4º — Premio a la permanencia: Se instituye este premio a la permanencia equivalente al 12% del salario descripto en el artículo 1º de la presente, o sea la suma de $ 1.80 para la categoría de cosechador, y proporcionalmente para las demás categorías que integran la escala y con igual vigencia al del salario diario establecido. Este premio se abonará a todo operario comprendido en la presente resolución que comience y termine la tarea de cosecha bajo la dependencia de un mismo empleador y se liquidará al finalizar la cosecha. A partir del 1º de marzo de 1998 este premio se abonará a todo trabajador que esté afectado exclusivamente a las tareas de cosecha y en tanto y en cuanto dure dicha afectación. Esta cláusula no podrá generar reclamos por períodos anteriores al fijado en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — Premio por rendimiento: Durante la vigencia de la presente resolución, los empleadores abonarán a cada trabajador comprendido en el mismo, un premio por rendimiento individual equivalente a $ 0.015 (cero coma cero quince pesos) por kilogramo de fruta fresca cosechado cada 8 (ocho) horas en exceso de los 1.000 kilogramos establecidos en el art. 2º, para el caso de trabajos realizados en montes tradicionales y de los 1.050 kilogramos para el monte en espaldera. Este premio rige sólo para la categoría de cosechador.

Art. 6º — La parte empresaria asume el compromiso de no trasladar a los precios los aumentos de remuneraciones que resulten de la presente resolución.

Art. 7º — En el caso que por decisión del empleador se realicen tareas que no fueran específicamente las inherentes a la recolección de fruta fresca, y que a consecuencia de ello el trabajador no pudiera alcanzar el mínimo de 1.000 kilogramos o 1.050 kilogramos, según sea el caso, durante el transcurso de una jornada laboral, le será reconocido el salario diario de $ 15 establecido en el artículo primero.

Art. 8º — En caso de contratarse la tarea de recolección de Fruta bajo la modalidad de trabajo a destajo, se abonarán los premios que surgen de las cláusulas 3º y 4º, que se calcularán sobre la base del valor por día fijado en el artículo 1º. Las condiciones para ser acreedor de los mismos serán las mismas que las pactadas para el trabajador contratado por día. En esta modalidad, por sus caracerísticas, no rige el premio por rendimiento.

Art. 9º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 10. — La presente resolución tendrá vigencia para las tareas de COSECHA DE FRUTA FRESCA hasta el dictado de una nueva resolución.

Art. 11. — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previsto por las leyes previsionales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 12. — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo — Rafael J. Algorta — Carlos A. Hubert — Daniel Sarmiento — Jorge Herrera — Ricardo Grether — Oscar H. Gil — Daniel Boo — Miguel A. Giraudo

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2541/99

Confírmase el otorgamiento de licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 26/10/99

VISTO el Expediente Nº 2429/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona a favor de SOLUCIONES INFORMATICAS S.R.L., el otorgamiento de licencias definitivas para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº

5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a SOLUCIONES INFORMATICAS S.R.L., licencias en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) días, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de las licencias solicitadas.

Que el solicitante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a SOLUCIONES INFORMATICAS S.R.L. de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1522, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 8 de julio de 1998.

Art. 2º — Confírmase el otorgamiento a SOLUCIONES INFORMATICAS S.R.L. de la licencia en régimen de competencia para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1035, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 8 de abril de 1998.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 416/99

Prorrógase la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución Nº 884/98, referido a la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 28/10/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80485156-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y las Resoluciones DE - N Nº 884 de fecha 30 de noviembre de 1998, DE - N Nº 108 de fecha 18 de febrero de 1999, DE - N Nº 53 de fecha 10 de junio de 1999 y DE - N Nº 199 de fecha 30 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita la prórroga de la obligatoriedad de la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares acompañadas de un informe de Contador Público legalizado por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas implementado por la Resolución DE - N Nº 884 del 30 de noviembre de 1998.

Que por la Resolución DE - N Nº 108 del 18 de febrero de 1999 se dispuso que la exigencia de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución precitada cobrará vigencia a partir de las Declaraciones Juradas para el devengado del mes de abril de 1999.

Que por la Resolución DE - N Nº 53 del 10 de junio de 1999 se dispuso que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución precitada, se tornará aplicable para las Declaraciones Juradas para el devengado del mes de julio de 1999.

Que por la Resolución DE - N Nº 199 del 30 de julio de 1999 se dispuso que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución precitada, cobrará vigencia a partir de las Declaraciones Juradas para el devengado del mes de octubre de 1999.

Que esta Administración Nacional de la Seguridad Social no está en condiciones de absorber el alto impacto operativo del nuevo procedimiento a partir de la fecha mencionada en el considerando anterior.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones a la medida propuesta.

Que procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 3º del decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución DE - N Nº 884/98, referido a la presentación de las Declaraciones; Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares acompañadas de un informe de Contador Público legalizado por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, cobrará vigencia a partir de las presentaciones de las citadas Declaraciones correspondientes al mes de enero del año 2000.

Art. 2º — En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, las presentaciones de las aludidas Declaraciones Juradas correspondientes a los devengados de los meses octubre, noviembre y diciembre de 1999, podrán efectuarse sin acompañar el informe exigido por la Resolución DE - N Nº 884/98.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 2/99

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de cosecha de cebolla y zanahoria, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14, provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 18/10/99

VISTO, el Acta Nº 03/98 de la Comisión Asesora Regional Nº 14 (Provincia de Santiago del Estero) y Acta Nº 1/99 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 03/98 la Comisión Asesora Regional Nº 14 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, una propuesta que establece salarios para los trabajadores ocupados en las tareas de cosecha de cebolla y zanahoria en jurisdicción de dicha Comisión Asesora.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al alcance y efecto de la medida propuesta, corresponde proceder a su determinación.

Que, en consecuencia, debe hacerse uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE CEBOLLA Y ZANAHORIA, que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 1999, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14, Provincia de Santiago del Estero, conforme se consignan en el Anexo que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones establecidas en el Anexo llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248) deberá abonarse a los trabajadores, según lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 7º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Rafael J. Algorta. — Carlos A. Hubert. — Daniel Sarmiento. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether. — Oscar H. Gil. — Daniel Boo. — Miguel A. Giraudo.

ANEXO

RESOLUCION C.N.T.A. Nº 02/99

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE CEBOLLA PARA LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 1999

TAREAS	SALARIOS Por días, con S.A.C.
Cortador o Cosechador	$ 13,78
Descartador	$ 13,78
Liencero	$ 13,78
Recolector	$ 13,78
Amontonador	$ 13,78
Embolsador	$ 14,10
Recalcador	$ 14,10
Cosedor	$ 15,00
Cocinero	$ 15,00
Capataz	$ 15,80
Chofer	$ 15,80

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DE ZANAHORIA PARA LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 1999.

TAREAS	SALARIOS Por día, con S.A.C.
Cosechador	$ 14,00
Zanahoria (a destajo) por taco de 45 kilogramos	$ 0,40

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Transporte, Aerocomercial, Fluvial y Marítimo

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 108/99

Establécese que las empresas de transporte aéreo regular deberán comunicar a la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial la programación de sus vuelos correspondientes a los días 31 de diciembre de 1999, 1º y 2 de enero y 29 de febrero del 2000.

Bs. As., 25/10/99

VISTO el Expediente Nº 559-001011/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que sobre la base de las directivas aprobadas por el Concejo de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (O.A.C.I.) se ha elaborado el Plan de Contingencia con relación a la denominada "Crisis del Milenio" o "Problema del Y2K".

Que la puesta en marcha del mencionado Plan de Contingencia importa la aplicación de restricciones respecto de la cantidad de vuelos a operar y las rutas a seguir por los mismos en las fechas críticas.

Que para proceder a la organización de los vuelos y sus rutas correspondientes a los días 31 de diciembre de 1999, 1º y 2 de enero y 29 de febrero del año 2000, resulta necesario conocer con anticipación necesaria la cantidad de vuelos y destinos previstos para esos días, así como el lugar de estacionamiento de las aeronaves que no habrán de operar en tales fechas.

Que por las razones expuestas corresponde dejar sin efecto la aprobación de los itinerarios y horarios correspondientes a los servicios de transporte aéreo regular a cumplirse en las mencionadas fechas, con el objeto de aprobar los que se adecúen al Plan de Contingencia elaborado sobre la base de las directivas de la O.A.C.I.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 3º inciso b) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y Artículo 1º de la Resolución Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL
Y MARITIMO
DISPONE

Artículo 1º — Las empresas de transporte aéreo regular deberán comunicar a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de esta Subsecretaría, la programación de sus vuelos correspondientes a los días 31 de diciembre de 1999, 1º y 2 de enero y 29 de febrero del año 2000, así como el lugar de estacionamiento de las aeronaves que no habrán de operar en tales fechas.

Art. 2º — La información requerida en el Artículo 1º de la presente deberá ser presentada hasta el día 5 de noviembre de 1999, inclusive.

Art. 3º — La programación correspondiente a los días indicados en el Artículo 1º de la presente, deberá ser expresamente aprobada por la autoridad aerocomercial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 4º — Déjase sin efecto la aprobación efectuada con anterioridad a la presente, de los itinerarios y horarios correspondientes a los servicios regulares de transporte aéreo de los días indicados en el Artículo 1º de esta disposición.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo A. Alvarez

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 132/99

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas en el pozo de exploración La Porfiada a-2, del Area Santa Cruz I, provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 27/10/99

VISTO el Expediente Nº 750-003891/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa QUINTANA MINERAL SANTA CRUZ INC. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción para efectuar un ensayo prolongado en el pozo de exploración LA PORFIADA a-2, ubicado en el yacimiento LA PORFIADA, del Area SANTA CRUZ I, Provincia de SANTA CRUZ, acorde a lo que establece la citada normativa en el punto 5.1.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que los trabajos a efectuar redundarán en beneficio de una mejor utilización de la energía natural del yacimiento, ya que el mismo se encuentra en etapa de investigación.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades dispuestas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, en la que se delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecidos en el apartado 5.1 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, en el pozo de exploración LA PORFIADA a-2, ubicado en el yacimiento LA PORFIADA, del Area SANTA CRUZ I, Provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Fiandesio.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC.
Area/Yacimiento: LA PORFIADA / POZO LPo a-2.
Volumen autorizado: Hasta CIEN MIL (100.000) m3/día.
Motivo de la excepción: Ensayo prolongado.
Plazo de Excepción: TRES (3) meses.
Monto de la Garantía: No requiere.

Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales

DERECHOS HUMANOS

Disposición 1394/99

Institúyese el Premio Derechos Humanos.

Bs. As., 28/10/99

VISTO el Decreto Nº 660/96 y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado decreto, la Subsecretaría cuenta entre sus funciones la de promoción de los derechos humanos y su afirmación en la sociedad.

Que, en el año 1994, fueron incorporados a la Constitución Nacional once instrumentos internacionales de derechos humanos, instalándose en la cúspide de la pirámide Jurídica.

Que este hecho testimonia la voluntad del pueblo argentino de vivir en democracia y con plena vigencia de los derechos fundamentales.

Que es menester destacar la acción de personas u organismos, públicos y privados, que trabajan por la defensa de los derechos humanos y la prevención de eventuales violaciones a los mismos.

Que este reconocimiento redundará en una mayor difusión de los derechos humanos y promoverá su ejercicio.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE
DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES
DISPONE:

Artículo 1º — Institúyese el Premio Derechos Humanos como reconocimiento a la labor de una persona u organismo, en pos de la defensa y promoción de los derechos fundamentales.

Art. 2º — El premio instituído en el artículo precedente se entregará una vez al año y tendrá carácter honorífico.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Inés Pérez Suárez.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

LLAMADO A CONCURSO

Se convoca a la selección de Representantes Provinciales previstos en el Art. 10 de la LEY NACIONAL DE TEATRO (Ley Nro. 24.800), en las siguientes provincias.

• **Representantes Provinciales** por el término de cuatro (4) años y suplentes por el mismo término (para completar el período de vacancia del titular, si fuera necesario), en las siguientes provincias: Catamarca, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Mendoza, Neuquén, Salta, San Juan, Tierra del Fuego, Tucumán y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• **Representantes Provinciales Suplentes** a los fines de completar el período de los actuales titulares, si fuera necesario, a los cuales le restan dos (2) años, en las siguientes provincias: Jujuy, La Pampa, La Rioja, Río Negro y San Luis.

• **Representantes del Quehacer Teatral Nacional (Art. 9 inc. d)** por el término de dos (2) años y sus respectivos suplentes, a los efectos de completar este período, si el titular no lo hiciere.

Las Bases de condiciones y las solicitudes de inscripción podrán ser retiradas en las oficinas de las Secretarías de Cultura Provinciales u Organismos Provinciales equivalentes, en las sedes de los Representantes Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 - 7º Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o consultar en la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

La fecha de inscripción será del 1º al 15 de noviembre de 1999 inclusive.

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) **indicando en el sobre CONCURSO REPRESENTANTES PROVINCIALES o CONCURSO DE REPRESENTANTES DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL (según corresponda)** a Av. Santa Fe 1243 - 7º Piso (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Instituto Nacional del Teatro). Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia del Correo.

LOS CARGOS NO SERAN REMUNERADOS

El jurado estará integrada por Leonor Manso, Mauricio Kartún, Hugo Luis Saccoccia, Juan Tríbulo y Carlos Schwaderer.

e. 2/11 Nº 297.260 v. 2/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL SINAPA

Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas

SISTEMA ABIERTO

EL COMITE DE SELECCION constituido por Resolución Conjunta de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 059/99, convoca a los interesados que deseen postularse para cubrir los siguientes cargos con Funciones Ejecutivas.

SECRETARIA GENERAL
UNIDAD AUDITORIA INTERNA

1 Auditor Adjunto Operacional Nivel F.E. II
1 Responsable de Auditoría Legal Nivel F.E. IV

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

1 Coordinador de Programas y Proyectos Nivel F.E. IV

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

1 Director de Proyectos de Coordinación Nivel F.E. III

CONDICIONES GENERALES: Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas para dichos cargos.

Para informes e inscripción, los interesados deberán dirigirse personalmente al Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, sito en Avda. Julio A. Roca 782, Tercer Piso (1067) Capital Federal, los días 17, 18, 19, 22 y 23 de noviembre del corriente año, de 13:00 a 16:00 horas.

Los residentes a más de 50 kms. de la sede podrán inscribirse pro Fax al 4344-3970 o por correo, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la del franqueo. — Lic. JUAN CARLOS COSTA, Subsecretrario General Adjunto — Presidencia de la Nación.

e. 2/11 Nº 297.489 v. 2/11/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2129 de fecha 04/10/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de SESENTA (60) días a partir del dictado del presente acto administrativo, la medida dispuesta mediante Resolución Nº 55/99 INACyM en la Asociación Mutual de Empleados de la Dirección General Impositiva - Regional Junín, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1555, de la Provincia de Buenos Aires y el mandato del Sr. Juan Carlos Bissio (DNI. 4.661.266).

Por Resolución Nº 2202 de fecha 07/10/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Sociedad Italiana “Guillermo Marconi” de Socorros Mutuos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 122, de la Provincia de Córdoba. Designa Veedor, en la entidad referida al Sr. Darío Olegario González (DNI. 14.581.888), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2203 de fecha 07/10/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención en la Mutual Luis Federico Leloir, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 870, de la Capital Federal, y el mandato de la Interventora Dra. Lila Jovina del Valle Safe (DNI. 12.520.270). Hace saber a la interventora actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 2204 de fecha 07/10/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Mutual para el Personal de Escuelas y Colegios, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1581, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 2205 de fecha 07/10/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, aprueba la fusión por incorporación de la entidad Caja Mutual Autónoma De Ayuda Entre Trabajadores de la Industria Molinera, Matrícula SF. 305 ex-INAM a la entidad Asociación Mutual de Trabajadores de la Industria Molinera Argentina, Matrícula C.F. 624 ex-INAM. Retira la autorización para funcionar como asociación mutual y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la entidad Caja Mutual Autónoma de Ayuda entre Trabajadores de la Industria Molinera, matrícula S:F: 305, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 2294 de fecha 14/10/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar a la Asociación Mutual de Empleados del Banco Provincia de La Rioja, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 24, provincia del mismo nombre, disponiendo su liquidación administrativa. Designa Interventor Liquidador en la entidad referida al CPN. Rogelio Augusto De la Vega (DNI. 5.541.839), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2296 de fecha 18/10/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días la intervención en la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la Capital Federal, y el mandato de la Dra. Raquel Lucía Sarratea (DNI. 13.994.475). Hace saber a la interventora actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a lo que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM,

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 2/11 Nº 297.207 v. 2/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 2220/99-INACyM., se resolvió aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “LA ATOMICA” LIMITADA, matrícula 10.875, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la sanción establecida por el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días— y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 2/11 Nº 297.211 v. 2/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2361/99 y 2399/99-INACyM., se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "RELAMPAGO" LIMITADA, matrícula 18.294; con domicilio legal en El Bolsón, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro; y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES 12 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 10.163, con domicilio legal en Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de la Provincia de Río Negro y de CUATRO (4) días a la de la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 2/11 Nº 297.212 v. 4/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 2356; 2357; 2358; 2359; 2360; 2364; 2365; 2366; 2367; 2368; 2369; 2370; 2371; 2400; 2362 y 2363/99-INACyM., se dispuso cancelar las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS FARMACEUTICOS PARA PROPIETARIOS DE FARMACIAS LIMITADA, matrícula 12.349; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ATILES" LIMITADA, matrícula 13.063; COOPERATIVA NUEVA DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 13.599; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "2 DE AGOSTO" LIMITADA, matrícula 12.353; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SALTA" LIMITADA, matrícula 13.503; COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA PROPIA "DR. ARTURO OÑATIVIA" LIMITADA, matrícula 12.043; COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA NUEVA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 15.179; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "LA NORTEÑA" LIMITADA, matrícula 15.900; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO BARRIO DOCTOR JOSE VICENTE SOLA LIMITADA, matrícula 16.284; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DEL SECTOR PUBLICO DE LA CIUDAD DE SALTA" LIMITADA, matrícula 13.786; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "TIERRA DEL SOL" LIMITADA, matrícula 15.539; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "24 DE AGOSTO" LIMITADA, matrícula 13.931; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ZENTA" LIMITADA, matrícula 15.359; COOPERATIVA DE VIVIENDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA, matrícula 13.394. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta. COOPERATIVA DE TRABAJO PARQUE AGRICOLA VILLA ANA LIMITADA, matrícula 8.245 con domicilio legal en Villa Ana, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "RECONQUISTA" LIMITADA, matrícula 12.092, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991) —10 días—), JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991) —15 días— y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las cooperativas de la Provincia de Salta y de TRES (3) días a la de la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 2/11 Nº 297.213 v. 4/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 410/99

Bs. As., 27/10/99

VISTO el expediente Nº 1386/99 y la iniciativa presetnada por la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION para la firma de un Convenio Cooperación con la CAMARA ARGENTINA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la integración y consolidación de una conciencia turística nacional y el crecimiento sostenido del turismo nacional e internacional receptivo, importan una acción conjunta, coordinada y permanente de los órganos de conducción oficial y de las entidades representativas del sector privado, dirigida a los campos de actividades orientadas al desarrollo del turismo.

Que la competitividad y calidad de la oferta turística Argentina, se basa fundamentalmente en el nivel de formación y profesionalidad de los recursos humanos, cuyo desenvolvimiento personal es factor preponderante e indispensable en la atención al turista.

Que las acciones a desarrollar se encuentran contempladas en el Art. 3º de la Ley 14.574 T.O. 1987 y de conformidad a las responsabilidades y acciones específicas por el Decreto Nº 1407/96

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DEL EMPLEO EN EL MERCADO TURISTICO, celebrado el día 21 de octubre de 1999, entre la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION y la CAMARA ARGENTINA DE TURISMO, por el cual la SECRETARIA DE TURISMO, instrumentará un Registro de Profesionales en Turismo que egresen de las Universidades y Establecimientos de enseñanza terciaria, con títulos en carreras de turismo, hotelería y gastronomía, y la CAMARA ARGENTINA DE TURISMO, a través de sus Entidades Miembros, propiciará que todas las empresas asociadas utilicen el Registro Oficial alentando se consulte prioritariamente las ofertas contenidas en el mismo, para la selección y eventual asignación de puestos contenidos en la base de datos para el empleo elaborada a tal fin.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FRANCISCO MAYORGA, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

CONVENIO DE COOPERACION
ENTRE
LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION
Y
LA CAMARA ARGENTINA DE TURISMO
PARA EL DESARROLLO DEL EMPLEO
EN EL MERCADO TURISTICO

Entre la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, representada por su titular dn. Francisco Alberto Mayorga, y la Cámara Argentina de Turismo, representada por su Presidente dn. Narciso Muñiz.

CONSIDERANDO:

Que la integración y consolidación de una conciencia turística nacional y el crecimiento sostenido del turismo nacional e internacional receptivo, importan una acción conjunta, coordinada y permanente de los órganos de conducción oficial y de las entidades representativas del sector privado, dirigida a los campos de actividades orientadas al desarrollo del turismo.

Que la competitividad y calidad de la oferta turística argentina, se basa fundamentalmente en el nivel de formación y profesionalidad de los recursos humanos, cuyo desenvolvimiento personal es factor preponderante e indispensable en la atención del turista.

Que a la promoción de carreras orientadas al mercado turístico en los distintos establecimientos de enseñanza, deben seguirle medidas y acciones destinadas a brindar oportunidades de acceso laboral a los profesionales egresados, estableciendo un flujo armónico entre oferta y demanda laboral.

Que la Secretaría de Turismo de la Nación ha avanzado en este campo al disponer la profesión universitaria o terciaria para los idóneos en turismo que se empleen en las Agencias de Viajes, ha desarrollado en concurrencia con entidades empresarias y educativas diversos sistemas y acciones de capacitación, pasantías y becas, cuanto de asesoramiento en la información y vinculaciones respectivas.

Que la Cámara Argentina de Turismo y las distintas entidades representativas que la integran, como asimismo las Universidades y Establecimientos terciarios, desarrollan importantes acciones relativas a la capacitación y orientación profesional.

Que la adopción de mecanismos tendientes a conocer suficientemente la oferta y demanda de empleo en las actividades turísticas y facilitar las relaciones entre ambas, constituye una medida contributiva de alta eficacia para brindar oportunidades de empleo, a la vez de un conocimiento sistemático del mercado laboral en el turismo, que sirve a la orientación de políticas y acciones de armonización de recursos, necesidades y destinos posibles.

Que tal objetivo puede alcanzarse mediante una relación operativa entre las Universidades y establecimientos de enseñanza terciaria en carreras dirigidas al turismo, la Secretaría de Turismo como órgano oficial de competencia en la materia, y la Cámara Argentina de Turismo, como nucleamiento de las diversas empresas que requieren y pueden dar empleo a profesionales de la actividad.

Que en la firme voluntad de proveer en el lineamiento y fines expuestos, las partes

CONVIENEN:

1. La Secretaría de Turismo de la Nación instrumentará un Registro de Profesionales en Turismo que egresen de las Universidades y Establecimientos de enseñanza terciaria, con títulos en carreras de turismo, hotelería y gastronomía.

2. La Cámara Argentina de Turismo a través de sus Entidades Miembros, propiciará que todas las empresas asociadas utilicen el Registro Oficial, alentando se consulte prioritariamente las ofertas contenidas en el mismo, para la selección y eventual asignación de puestos contenidos en la base de datos para el empleo elaborada para tal fin.

3. El Registro oficial proveerá a las empresas que lo requieran el detalle de profesionales disponibles que tentativamente se adecuen a las necesidades y perfiles de los puestos a cubrir.

4. Las partes se comprometen a impulsar y obtener en lo inmediato, toda la información posible y establecer las vinculaciones que se estimen necesarias y conducentes para el avance y mejor diseño del sistema, comprendiendo las posibilidades de abarcamiento a todo el territorio nacional o en etapas progresivas.

5. Al objetivo expuesto, las partes designarán un responsable permanente en sus respectivos ámbitos para la formulación del sistema, los que en conjunto propondrán el diseño del sistema incluyendo las condiciones de factibilidad, estructuración y funcionamiento, conducente a su puesta en marcha en operación primaria dentro de los DOS (2) meses a partir de la fecha del presente Convenio.

A todos los efectos vinculatorios del presente, la Secretaría de Turismo de la Nación, fija domicilio en la calle Suipacha 1111, piso 20º, y la Cámara Argentina de Turismo en la calle Tucumán 1610, Piso 5º, ambos de la Ciudad de Buenos Aires, suscribiéndose en dos ejemplares del mismo tenor y efectos.

Hecho en Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 1999.

Dn. NARCISO MUÑIZ, Presidente de la Cámara Argentina de Turismo. — Dn. FRANCISCO A. MAYORGA, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

e. 2/11 Nº 297.156 v. 2/11/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 06/10/99

19517 Obra Publicada - Form. W Nº 78 — Género: PAGINA WEB — Título: LA NUEVA FRONTERA — Autor/Editor/Titular: LUIS EDUARDO BAJO - CUIT 2017223368 — Observaciones: WWW.LANUEVAFRONTEERA.COM MI

19531 Contrato - Form. X Nº 152 — Género: CONTRATO — Título: TANGO — Autor: SESSA ALDO — Cedente: ALDO SESSA — Cesionario: COSMOGONIAS S.A.- CUIT: 30597713645 — Observaciones: BS. AS. 1/9/99 CONTRATO DE COEDICION IGH

19532 Contrato - Form. X Nº 851 — Género: CONTRATO — Título: ARGENTINA — Autor: VON DER FECHT — Cedente: EDITORIAL DEL NUEVO EXTREMO SA - CUIT: 30612321546 — Cesionario: MARKETING 10 SA DE C.V. — Observaciones: MEXICO, D.F. 12.7.99 COEDICION

e. 2/11 Nº 297.263 v. 2/11/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 07/10/99

19643 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3483 — Género: LITERARIO — Título: LA EVALUACION DEL PENSAMIENTO ECONOMICO — Autor/Editor/Titular: MARCELO DI CIANO - CUIL: 20109626504 — Autor:Editor/Titular: RAUL ISMAN - CUIL: 20113603780 — Observaciones: EJ 200 BS AS 08/99/MCVO

19644 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2490 — Género: TECNICO — Título: LA RESOLUCION DE CONFLICTOS EN EL AULA — Contrato: 14557 — Autor: BARBARA PORRO — Traductor: GLORIA VITALE - CUIT: 27177688911 — Editor: PAIDOS - CUIT: 33539659389 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 05/99/MCVO

19645 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2487 — Género: CIENTIFICO — Título: COMO TRATAR Y ENSEÑAR AL NIÑO CON PROBLEMAS DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD — Contrato: 14559 — Traductor: JORGE PIATIGORSKY - CUIT: 20041442582 — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT: 33539659389 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 5/99 EV

19646 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3572 — Género: LITERARIO — Título: LECTO ESCRITURA COLECCION RE JUGADOS — Autor: PAULA SAUBIDET - CUIT: 27168229882 — Autor: HORACIO D GATTO (ILUSTRADOR)

19646 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3572 — Género: LITERARIO — Título: LECTO ESCRITURA COLECCION RE JUGADOS — Editor: ATLANTIDA - CUIT: 30500094601 — Observaciones: BS AS 1/01/99 EJ 3000/AIB

19647 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3573 — Género: LITERARIO — Título: EL AVION DE PAPEL — Autor: RICARDO MARIÑO - CUIT: 20128144383 — Autor: MARCELO ELIZALDE (ILUSTRADOR) — Editor: ATLANTIDA SA - CUIT: 30500094601 — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 10000/AIB

19648 Obra Publicada - Form. C Nº 53676 — Género: LITERARIO — Título: COPIA FIEL — Autor: ANONIMO — Editor: JUEGOS CO SRL - CUIT: 30596993873 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 05/97/MCVO

19649 Obra Publicada - Form. C Nº 64903 — Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO DEL CRUCIGRAMISTA — Autor: ANONIMO

19649 Obra Publicada - Form. C Nº 64903 — Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO DEL CRUCIGRAMISTA — Editor: JUEGOS CO SRL - CUIT: 30596993873 — Observaciones: EJ. 20000 BUENOS AIRES JULIO/97 EV

19650 Obra Publicada - Form. 6 Nº 717 — Género: ENSAYO — Título: LS CONDICIONES DEL BUEN AMOR — Autor: SERGIO SINAY - CUIT: 20087886612 — Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA - CUIT: 30612321546 — Observaciones: EJ 4990 BS AS 26/11/98/MCVO

19651 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3574 — Género: LITERARIO — Título: LOS PEORES DEL ZOOLOGICO COLECCION RE JUGADOS — Autor: RICARDO MARIÑO - CUIT: 20128144383 — Autor: MARCELO ELIZALDE (ILUSTRADOR) — Editor: ATLANTIDA - CUIT: 30500094601 — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 10000/AIB

19652 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3582 — Género: LITERARIO — Título: EL LAPIZ MAGICO COLECCION DIBUCUENTIOS — Autor: RICARDO MARIÑO - CUIT: 20128144383 — Autor: MARCELO ELIZALDE (ILUSTRADOR)

19652 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3582 — Género: LITERARIO — Título: EL LAPIZ MAGICO COLECCION DIBUCUENTIOS — Editor: ATLANTIDA - CUIT: 30500094601 — Observaciones: BS AS 1/99 10000/AIB

19653 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3581 — Género: LITERARIO — Título: HORMIGO MIL COLECCION DIBUCUENTOS — Autor: RICARDO MARIÑO - CUIT: 20128144383 — Autor: MARCELO ELIZALDE (ILUSTRADOR) — Editor: ATLANTIDA SA - CUIT: 30500094601 — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 10000/AIB

19654 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4892 — Género: DIDACTICO — Título: EL GRAN LIBRO DE LA MAGIA — Contrato: 13057 — Autor: ALI BONGO — Editor: ACME AGENCY S.A. - CUIT: 30537466525 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. AGOSTO/99 EV-TIT. ORIG: THE BIG BOOK OF MAGIC

19655 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2457 — Género: LITERARIO — Título: PESCA EN AGUA DULCE — Contrato: 987283 — Autor: JOHN BAILEY — Traductor: ANA DOMINGUEZ PUIGJANER — Editor: LA ISLA EDITORIAL - CUIT: 30628860609

19655 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2457 — Género: LITERARIO — Título: PESCA EN AGUA DULCE — Contrato: 987283 — Autor: CRISTINA RODRIGUEZ FISCHER (COORDINADOR) — Observaciones: EJ 2012 BS AS 08/99/MCVO

19657 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2456 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DE LA FILOSOFIA — Contrato: 933437 — Autor: BRYAN MAGEE —Traductor: JORGE GONZALEZ BATTLE— Autor: CRISTINA RODRIGUEZ FISCHER (COORDINADOR) — Editor: LA ISLA SRL - CUIT: 30628860609 — Observaciones: BS AS 8/99 EJ 3813/AIB

19658 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3210 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SUS MODIFICACIOINES COMENTADO — Autor: GUILLERMO DAVID LEVINGSTON (COMPILADOR) - CUIT: 20068167273 — Editor: J.A.M.A. EDITORES - CUIT: 20204135372 — Observaciones: EJ. 1000 SAN LUIS 9/99 EV

19659 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2772 — Género: LITERARIO — Título: SANTA FE EN CLAVE — Autor: GUSTAVO JOSE VITTORI - CUIL: 23076353409 — Autor: GUSTAVO JOSE VITTORI

19659 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2772 — Género: LITERARIO — Título: SANTA FE EN CLAVE — Editor: FUNDACION BICA - CUIT: 30649641117 — Observaciones: BS AS 7/97 EJ 1000/AIB

19660 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4061 — Género: TECNICO — Título: COMO ENSEÑAR ESTRATEGIAS CONGNITIVAS EN LA ESCUELA EL MANUAL BENCHMARK PARA DOCENTES — Contrato: 14560 — Autor: IRENE GASKINS - CUIT: 27061433584 — Traductor: CRISTINA PIÑA - CUIT: 33539659389 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 11057 BS AS 08/99/MCVO

19661 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3618 — Género: LITERARIO — Título: COMO ESTUDIAR ECONOMIA Y NO DESFALLECER EN EL INTENTO — Autor: MARCELO DI CIANO - CUIL: 20109626504 — Autor: RAUL ISMAN - CUIL: 20113603780 — Editor: MARCELO DI CIANO - CUIL: 20109626504 — Editor: RAUL ISMAN - CUIL: 20113603780 — Observaciones: BS AS 10/08/99 EJ 200/AIB

19662 Obra Publicada - Form. 6 Nº 713 — Género: ENSAYO — Título: EL ASISTENTE INTERIOR — Autor: NORBERTO LEVY - CUIT: 20041943456

19662 Obra Publicada - Form. 6 Nº 713 — Género: ENSAYO — Título: EL ASISTENTE INTERIOR — Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA - CUIT: 30612321546 — Observaciones: EJ 3056 BS AS 22/04/99/MCVO

19664 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4125 — Género: ENSAYO — Título: LO QUE JAMAS ME ROBARON — Autor/Titular: HELMER SALVADOR FLORES - CUIT: 23048628729 — Autor: DUNKEN - CUIT: 27215535040 — Observaciones: EJ 200 CAP FED 09/99/MCVO

19666 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4142 — Género: LITERARIO — Título: LA FUERZA HISTORICA DE LOS VILLEROS TESTIMONIOS — Autor: JUAN GUTIERREZ - CUIL: 23108094559 — Editor: JORGE BAUDINO EDICIONES - CUIT: 20101803383 — Observaciones: BS AS 8/99 EJ 1000/AIB

19668 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4903 — Género: LITERARIO — Título: AMOR DESOCUPADO — Autor/Editor/Titular: GUILLERMO SCHIAPPA - CUIL: 23161306339 — Observaciones: EJ 300 BS AS 29/09/97/MCVO

19669 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3867 — Género: TECNICO — Título: EL APRENDIZAJE COOPERATIVO EN EL AULA - Contrato: 14561 — Autor: DAVID W JOHNSON — Traductor: GLORIA VITALE - CUIT: 27177688911 — Editor: PAIDOS - CUIT: 33539659389 — Observaciones: EJ 22461 BS AS 08/99/MCVO

19670 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2499 — Género: TECNICO — Título: CUERPO IMAGEN Y ESPACIO EN WALTER BENJAMIN - Contrato: 14.554 — Autor: IGFRID WEIGEL — Traductor: JOSE AMICOLA - CUIT: 20045870341 — Editor: PAIDOS - CUIT: 33539659389 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 07/99/MCVO

19671 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4769 — Género: LITERARIO — Título: PUENTE DE LUZ — Autor/Titular: AMANECER — Editor: LEONARDO FRANCO - CUIT: 20106234230 — Observaciones: EJ 200 GRAL PICO LA PAMPA 07/99/MCVO

19672 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4397 — Género: LITERARIO — Título: TE RECUERDO CLORINDA — Autor/Titular: NACHA RIOS - CUIL: 27134109208

19672 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4397 — Género: LITERARIO — Título: TE RECUERDO CLORINDA — Editor: DUNKEN - CUIT: 27215535040 — Observaciones: EJ 200 CAP FED 09/99/MCVO

19673 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2489 — Género: LITERARIO — Título: DE LA PEDAGOGIA — Autor: JEAN PIAGET — Editor: PAIDOS SAICF - CUIT: 33539659389 — Traductor: JORGE PIATIGORSKY - CUIT: 20041442582 — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 3000/AIB

19677 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2497 — Género: TECNICO — Título: EL MARKETING SEGUN KOTLER COMO CREAR GANAR Y DOMINAR LOS MERCADOS — Contrato: 14559 — Autor: PHILLIP KOTLER - CUIT: 20043833731 — Traductor: FEDERICO VILLEGAS - CUIT: 20043833731— Editor: PAIDOS - CUIT: 33539659389 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 06/99/MCVO

19678 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3860 — Género: CIENTIFICO — Título: FREUDISMO UN BOSQUEJO CRITICO — Contrato: 14555 — Autor: VALENTIN N. VOLOSHINOV — Traductor: JORGE PIATIGORSKY - CUIT: 20041442582

19678 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3860 — Género: CIENTIFICO — Título: FREUDISMO UN BOSQUEJO CRITICO — Contrato: 14555 — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT: 20043035941 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 7/99 EV

19679 Obra Publicada - Form. C Nº 62870 — Género: LITERARIO — Título: PALABRAS A MI MAESTRA — Autor: ELSA FELDER (COMPILADORA) - CUIT: 27012957373 — Editor: GRUPO IMAGINADOR SA - CUIT: 30663172103 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 07/94/MCVO

19680 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3824 — Género: ENSAYO — Título: ETAPAS HISTORICAS DE LA EDUCACION ARGENTINA — Autor: JORGE MARIA RAMALLO - CUIT: 20042297144 — Editor: FUNDACION NUESTRA HISTORIA - CUIT: 33655477379 — Observaciones: EJ 300 BS AS 9/99 MI

19681 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3855 — Género: LITERARIO — Título: COMO REDUCIR LA VIOLENCIA — Contrato: 14556 — Autor: DAVID W JOHNSON — Autor: ROGER T JOHNSON — Editor: PAIDOS - CUIT: 33539659389

19681 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3855 — Género: LITERARIO — Título: COMO REDUCIR LA VIOLENCIA — Contrato: 14556 — Traductor: JORGE PIATIGORSKY - CUIT: 20041442582 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 3000 /AIB

19682 Obra Publicada - Form. C Nº 64900 — Género: LITERARIO — Título: CRUCIGRAMAS MELLIZOS — Autor: ANONIMO — Editor: JUEGOS CO SRL - CUIT: 30596993873 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. MAYO 1997 EV

19684 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4446 — Género: LITERARIO — Título: HAIKU UN SOL PARA TODOS — Autor: MARTA NOEMI PIRIS - DCI: 27060326822 — Editor: MARTA NOEMI PIRIS - CUIT: 27060326822 — Observaciones: BS AS 21/10/99 EJ 500/AIB

19686 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4270 — Género: TECNICO — Título: REGIMEN LEGAL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES — Autor: LUIS JOSE COUDREAU (COORDINADOR) - CUIT: 23045691179 — Editor: GUIA PRACTICA DEL EXPORTADOR E IMPORTADOR - CUIT: 30518884391 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 03/98/MCVO

19687 Obra Publicada - Form. C Nº 64902 — Género: LITERARIO — Título: ENIGMAS LOGICOS — Autor: ANONIMO — Editor: JUEGOS CO SRL - CUIT: 30596993873 — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 3000/AIB

19688 Obra Publicada - Form. C Nº 64904 — Género: LITERARIO — Título: JUEGOS DE PALABRAS — Autor: ANONIMO — Editor: JUEGOS CO SRL - CUIT: 30596993873 — Observaciones: BS AS 5/97 EJ 3000/AIB

19689 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2175 — Género: LITERARIO — Título: CONTROL DE CALIDAD — Autor: ANONIMO — Autor: JUEGOS & CO SRL — Observaciones: BS AS 7/97 EJ 3000/AIB

19690 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3519 — Género: TECNICO — Título: CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO COMENTADOS — Autor: MARIA ALEJANDRA CEBALLOS - CUIT: 27180430313

19690 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3159 — Género: TECNICO — Título: CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO COMENTADOS — Editor: M & M SRL EDICIONES - CUIT 30642294969 — Observaciones: EJ 500 CBA 8/99 MI

19691 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3640 — Género: CIENTIFICO — Título: MUTACIONES SOCIO ECONOMICO AMBIENTALES EN EL ESPACIO LITORAL ENTRE MAR DEL PLATA Y NECOCHEA — Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA - CUIT 3058671729 — Autor: MARIA INES BLANC - CUIL 27130895730 — Autor: SIMON SALVADOR CAPARROS - CUIL 23086151219 — Autor: DIANA DUART - CUIL 27165728918 — Autor: MARIA MARCELA ERASO - CUIL 27165727458 — Autor: MONICA GARCIA - CUIL 27105904733 — Autor: MIRTA SUSANA GONZALEZ - CUIL 27105904733 — Autor: ADRIANA MARTINEZ - CUIL 27066550856 — Autor: SILVIA MENSI - CUIL 27054836177 — Autor: MARTA RIMONDI - CUIL 27105067920 — Autor: ANA YEANNES - CUIL 27105068935 — Autor: MARIA ISABEL YEANNES - CUIL 27059764328 — Autor: ROSANA RENATA ZUANETTI - DNI 27143943874 — Observaciones: EJ 200 MAR DEL PLATA 5/99 MI

19708 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1030 — Género: INTERES GENERAL — Título: HOMBRES TECNICAS SERVICIOS — Propietario: SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA - CUIT 30500049460

19708 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1030 — Género: INTERES GENERAL — Título: HOMBRES TECNICAS SERVICIOS — Propietario: SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA - CUIT 30500049460 — Director: NELSO FEDELE — Director: SILVIO DELLONI — Director: EGIDIO VOLPATO — Lugar Edición: SUNCHALES — Observaciones NRO 76 09/99 CUATRIMESTRAL/MCVO

19709 Publicación Periódica - Form. R Nº 23272 — Género: TECNICO — Título: ADVISING ASESORAMIENTO EMPRESARIAL — Propietario: ADVISING ASESORAMIENTO EMPRESARIAL SRL — Director: MARCELO BLANCO CAMBIAGGIO — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 12 AÑO III EJ.3000 BS.AS. JUNIO /99 EV

19710 Publicacion Periódica - Forrn. 0 Nro. 862 — Género: CIENTIFICO —Título: GERIATRIKA — Propietario: ALFA BETA S A - CUIT 30500150943 — Director: JUAN ANTONIO MARRARI - CUIT 20114994570 — Director: LUIS ALBERTO MARRARI - CUIT 20105502509 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 5 VOL. 9 EJ.2500 AGOSTO 1999 MENSUAL EV.

19712 Publicacion Periódica - Forrn. 0 Nro. 181 — Género: CIENTIFICO — Título: INGENIERIA MILITAR — Propietario: FUNDACION GRAL MANUEL N. SAVIO - CUIT 30690622544 — Director: CARLOS LAZARO BALLERO — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 38 EJ.1250 ABRIL99 EV

19719 Publicacion Periódica - Forrn. 0 Nro. 1111 — Género: INTERES GENERAL — Título: ARGENTINA CORAZON Y TANGO — Propietario: NELMO ESTEBAN DELUCA - CUIT 33702183389 — Director: NELMO ESTEBAN DELUCA - CUIT 33702183389 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 4 10/99 EJ 5000 MI

19773 Obra Publicada - Forrn. 9 Nro. 1005 — Género: TEATRAL — Título: MI AMIGA ANA FRANK Y YO — Autor/Titular: ESTRELLA ESCRIÑA MARTI — Autor/Titular: VELIA CHAVES - LC 1295331 — Editor: AUDITORIO LIBRERIA HERNANDEZ — Observaciones: CAP FED 1/9/99/MCVO

19806 Obra Publicada - Forrn. 6 Nro. 4874 — Género: DIDACTICO — Título: CONSOLIDAR SRI — Autor: ANONIMO

19806 Obra Publicada - Fonn. 6 Nro. 4874 — Género: DIDACTICO — Título: CONSOLIDAR SRI — Editor: CONSOLIDAR CIA DE SEGUROS DE RETIRO SA - CUIT 30678574097 — Observaciones: EJ 100 8 EN BLOQUE BS AS 2/99 MI

19807 Obra Publicada - Foun 6 Nro. 4871 — Título: CONSOLIDAR AFJP — Género: DIDACTICO — Autor: ANONIMO — Editor: CONSOLIDAR AFJP SA - CUIT 30663323926 — Observaciones: EJ 100 EN 6 BLOQUES BS AS 2/99 MI

19808 Obra Publicada - Form. 6 Nro. 4869 — Género: DIDACTICO — Título: CONSOLIDAR ART — Autor: ANONIMO — Editor: CONSOLIDAR ART SA - CUIT 30685228501 — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 100 EN 3 BLOQUES MI

19809 Obra Publicada - Form. 6 Nro. 4873 — Género: DIDACTICO — Título: MANUAL DE PRODUCTO SEGURO DE RETIRO INDIVIDUAL — Autor: ANONIMO — Editor: CONSOLIDAR CIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. - CUIT 30678574097 — Observaciones: EJ. 100 BS.AS FEBRERO /99 EV

19810 Obra Publicada - Form. 6 Nro. 4870 — Género: DIDACTICO — Título: MANUAL DE PRODUCTO ART — Autor: ANONIMO — Editor: CONSOLIDAR ART S.A. - CUIT 30685228501 — Observaciones: EJ.100 BS.AS. FEBRERO/99 EV

19811 Obra Publicada - Form. 6 Nro. 4872 —Género: DIDACTICO — Título: MANUAL DE PRODUCTO AFJP — Autor: ANONIMO — Editor: CONSOLIDAR AFJP - CUIT 30663323926 — Observaciones: EJ.100 BS.AS. FEBRERO /99 EV

e. 2/11 Nº 29.265 v. 2/11/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 08/10/99

19965 Obra Publicada - Form. M Nro. 1038 — Género: MUSICA — Título: PASSIONATELY (BESAME) — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 04/06/99/MCVO

19966 Obra Publicada - Form. M Nro. 1039 — Género: MUSICA — Título: MEMORY LANE 1 (RECUERDO DE AMOR) — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 07/06/99/MCVO

19967 Obra Publicada - Form. M Nro. 1040 — Género: MUSICA — Título: MEMORY LANE 2 EXTRAÑO TUS BESOS — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/6/99 MI

19968 Obra Publicada Form. M Nro. 2136 — Género: MUSICA — Título: MEMORY LANE 3 (RECUERDO LEJANO Y BELLO) — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313

19968 Obra Publicada - Form. M Nro. 2136 — Género: MUSICA — Título: MEMORY LANE 3 (RECUERDO LEJANO Y BELLO) — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION EJ 250 BS AS 22/06/99/MCVO

19969 Obra Publicada - Form. M Nro. 1952 — Género: MUSICA — Título: ENCHATEMENT (NUNCA CONOCI NADIE COMO TU) — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 22/06/99/MCVO

19970 Obra Publicada - Form. M Nro. 1953 — Género: MUSICA — Título: IMPOSIBLE (AMOR DIFICIL) — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION EJ 250 BS AS 22/06/99/MCVO

19972 Obra Publicada - Form. M Nro. 1954 — Género: MUSICA — Título: WISHFUL (ILUSIONES DE AMOR) — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 22/06/99/MCVO

19973 Obra Publicada - Form. M Nro. 1955 — Genero: MUSICA — Título: SWEET THOUGHTS — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 MI

19974 Obra Publicada - Form. M Nro. 1957 — Género: MUSICA — Título: ON THE BRIDGE — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 MI

19975 Obra Publicada - Form. M Nro. 1958 — Género: MUSICA — Título: BEAUTY SLEEP — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 MI

19976 Obra Publicada - Form. M Nro. 1959 — Género: MUSICA — Título: FIND A WAY — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313

19976 Obra Publicada - Form. M Nro. 1959 — Género: MUSICA — Título: FIND A WAY — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 MI

19977 Obra Publicada- Form. M Nro. 1960 — Género: MUSICA — Título: STAY A WILE — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 MI

19978 Obra Publicada Form. M Nro. 1961 — Género: MUSICA — Título: WHERE TO GO 1 — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214— Observaciones: EJ 250 BS AS 22/6/99 MI

19979 Obra Publicada - Forrn M Nro. 1962 — Género: MUSICA — Título: WHERE TO GO 2 — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104741313 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 22/06/99 EJ 250/AIB

19980 Obra Publicada - Form. M Nro. 1963 — Genero: MUSICA — Título: NOW AND FOREVER — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES —Observaciones BS AS 22/06/99 EJ 250/AIB

19981 Obra Publicada - Form. M Nro. 1964 — Género: MUSICA — Título: ETERNALLY — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 22/06/99 EJ 250/AIB

19982 Obra Publicada - Form. M Nro. 1965 — Género: MUSICA — Título: WONDERING SUEÑOS MAGICOS CANCION — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 22/06/99 EJ 250/AIB

19983 Obra Publicada - Form. M Nro. 1966 — Género: MUSICA — Título: NOT SURE ABOUT IT (NO ESTOY SEGURO DE TI) — Autor/Titular: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT 20104341313

19983 Obra Publicada - Form. M Nro. 1966 — Género: MUSICA — Título: NOT SURE ABOUT IT (NO ESTOY SEGURO DE TI) — Editor: PUBLISONG EDICIONES — Observaciones: BS AS 22/06/99 EJ 250/AIB

19984 Obra Publicada - Form. M Nro. 3876 — Género: LETRA — Titulo: VUELVE AMOR — Autor: TITO FERRARI - CUIT 20041143909 — Autor: ERADIO IGNACIO MINOTTI - CUIT 20045574653 — Autor: LUIS JULIAN VALENTE - CUIT 23043524259 — Editor: PUBLISONG EDICIONES — Observaciones: BS AS 28/09/99 EJ 500/AIB

19985 Obra Publicada - Form. M Nro. 3878 — Género: LETRA — Título: COMPLICE — Autor: TITO FERRARI - CUIT 20041143909 — Autor: ERADIO IGNACIO MINOTTI - CUIT 20045574653 — Autor: LUIS JULIAN VALENTE - CUIT 23043524259 — Editor:PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: BS AS 28/09/99 EJ 500/AIB

19986 Obra Publicada - Form. M Nro. 3877 — Géner: MUSICA — Titulo: COMPLICE — Autor: TITO FERRARI - CUIT 20041143909 — Autor: ERADIO IGNACIO MINOTTI - CUIT 20045574653 — Autor: LUIS JULIAN VALENTE - CUIT 23043524259 — Editor:PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ.500 BS.AS. 28/9/99 EV

19987 Obra Publicada - Form. M Nro. 3875 — Género: MUSICA — Título: VUELVE AMOR — Autor: TITO FERRARI - CUIT 20041143909 — Autor: ERADIO IGNACIO MINOTTI - CUIT 20045574653 — Autor: LUIS JULIAN VALENTE - CUIT 23043524259 — Editor:PUBLISONG EDICIONES - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ.500 BS.AS. 28/9/99 EV

20024 Publicación Periódica - Form. R Nro. 22565 — Género: TECNICO — Titulo: WWW.PROYECTANDO.COM.AR — Director: LAURA CORTES - DNI 10866946 — Director:

MABEL BÜRKI - DNI 10866808 — Director: NORA VOLPATTI — Propietario: ESPACIO DIEZ SOCIEDAD DE HECHO — Lugar Edición: ROSARIO SANTA FE — Observaciones: NRO 73 10/09/99/MCVO

20026 Publicación Periódica - Form. O Nro 858 — Género: INTERES GENERAL — Título: MI CIUDAD — Director: RAMON CESAR SUAREZ - CUIT 2051273207 — Propietario: RAMON CESAR SUAREZ - CUIT 2051273207 — Lugar Edición: F. VARELA QUILMES BERAZATEGUI — Observaciones: Nº 1128 EJ.2000 OCTUBRE/99 EV

20027 Publicación Periódica - Form. O Nro. 883 — Género: TECNICO — Título: MARKEN COMPUTER & OFFICE PRODUCTS — Director: VIRGINIA ECHAVARRIA - CUIT 27226561477 — Propietario: ORLANDO ECHAVARRIA - CUIT 30558735526 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: EJ.25000 . 9/8/99 ANUAL EV

20028 Publicación Periódica - Form. O Nro. 1110 — Género: INTERES GENERAL — Titulo: SEGUROS HOY — Director: ELIDA ANTONIA FRAGUERIO - CUIT 27123954748 — Director: ALBERTO HORACIO GALEANO - CUIT 20108335069 — Propietario: ELIDA ANTONIA FRAGUEIRO Y OTRO - CUIT 27123954748 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: INTERNET NRO 1 23/10/99/MCVO

20036 Publicación Periódica - Form. O Nro. 533 — Género: CIENTIFICO — Título: MULTIPLE NEWS PUBLICACION SOBRE ESCLEROSIS MULTIPLE — Director: JACOBO ADRIAN TIEFFENBERG - CUIT 20043919548

20036 Publicación Periódica - Form. O Nro. 533 — Género: CIENTIFICO — Título: MULTIPLE NEWS PUBLICACION SOBRE ESCLEROSIS MULTIPLE — Propietario: WAVERLY HISPANICA SA - CUIT 30658415014 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 EJ. 500 AGOSTO/99 EV

20043 Publicación Periódica - Form. R Nro. 532 — Género: CIENTIFICO — Título: BOLETIN DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DEL MERCOSUR Y LATINOAMERICA — Director: LUIZ SOBANIA — Propietario: WAVERLY HISPANICA SA - CUIT 30658415014 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: NRO 1 JULIO 1999 CUATRIMESTRAL/MCVO

20083 Obra Publicada - Form. W Nro. 67 — Género: PAGINA WEB — Título: LIBRE COMERCIO COM — Autor/Titular: GABRIELA FATIMA REINOSO MENDOZA - CUIT 27176012205 — Autor/Titular: ALEJANDRO GUSTAVO COCUCCI - CUIT 20131367832 —Observaciones: WWW.LIBRE.COMERCIO.COM BS.AS.8/10/99

e. 2/11 Nº 297.266 v. 2/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora IZQUIERDO GONCALVEZ Luisa Susana, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 5840/87 Sumario Nº 2595, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/11 Nº 297.015 v. 8/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DORIA Antonio (Pasaporte Italiano Nº I/153721/71) - GAZZOLA John P. - KING Gordon Robert - LAS HERAS SHINE Alberto - MARTINEZ Jorge Alberto (C.I.P.F. Nº 6.732.840) - ROGES Rubén César y WYSKANYEZ Russell, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 39.902/89 Sumario Nº 2328, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/11 Nº 297.016 v. 8/11/99

— ACLARACION —

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3002

En la edición del 25 de octubre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Comunicación, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo, cuadro denominado Origen de las disposiciones incluidas en el texto ordenado de las normas sobre graduación del crédito. Anexo II a la Com. “A” 3002. Norma de origen. Sección 8. Punto 8.1.. Columna denominada Com.,

DONDE DICE: “A” 4667

DEBE DECIR: “A” 467

e. 2/11 Nº 296.002 v. 2/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 411/99

PROCEDIMIENTO. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Convenios colectivos de trabajo. Prestaciones no remunerativas. Dictamen de la AFIP. Resolución Nº 17/99 S.T.

Bs. As., 17/6/99

VISTO la Resolución Nº 17/99 y su modificatoria Nº 68/99, ambas de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO prevé que, previo a la homologación de convenios colectivos de trabajo o acuerdos de naturaleza convencional que contengan cláusulas sobre prestaciones no remuneratívas, se requerirán dictámenes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL. Transcurrido el plazo para dictaminar sin que los organismos se hubieran expedido, se entenderá que tales cláusulas no les merecen objeción.

Que en orden a los trascendentes efectos que el dictamen vertido por la AFIP tendrá —tanto para las partes signatarias del convenio colectivo como para el organismo encargado de la homologación del mismo— respecto de los alcances y oponibilidad en el régimen tributario de los recursos de la seguridad social, cabe que la referida opinión legal cuente con la debida intervención de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo conformar, cuando lo estimare pertinente, los dictámenes emitidos en virtud del artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 17/99 y su modificatoria.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 2/11 Nº 297.248 v. 2/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 512/99

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Junín.

Bs. As., 27/10/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Junín propone modificar y establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 44/97 (AFIP) - Anexo I y 135/99 (D.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de la Región Junín, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION “H”	SECCION “L”
SECCION “I”	SECCION “K”
	Da. Gabriela Marcela ETCHEUERS (legajo nº 34.695/96)
SECCION “K”	SECCION “I”
	D. Juan Carlos Arturo DECESARE (legajo nº 30.614/50)

ARTICULO 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de la Región Junín, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION “L”	SECCION “H”
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 513/99

S/modificación de Régimen de Reemplazos de la Región Salta.

Bs. As., 27/10/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Salta propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 44/97 (AFIP) - Anexo I y 135/99 (D.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de la Región Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION SALTA	DIVISION JURIDICA
	DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 2/11 Nº 297.283 v. 2/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 557/99

S/modificación Disposición Nº 485/99 (SGRH).

Bs. As., 26/10/99

VISTO la Disposición Nº 485/99 (SGRH), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto dispositivo, se le dieron por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Adriana Mónica ARNAUDO en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Devoluciones a Exportadores y se la designó en idéntico carácter en la División Operaciones “B” de la aludida Región, mientras dure la ausencia de su Titular Contador Público D. Diego ESPARZA.

Que asimismo por el artículo 3º del acto dispositivo de que se trata, se designó en el carácter de Jefa Interina de Sección en el ámbito de la mencionada Región a la Contadora Pública Da. Mónica Beatriz MAYOR.

Que la Región Devoluciones a Exportadoras, gestiona que la designación de la agente ARNAUDO, debe ser considerada con retención de las funciones de Jefa Interina de Sección de su jurisdicción.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el artículo 1º de la Disposición nº 485/99 (SGRH).

ARTICULO 2º — Considerar la designación que fuera establecida mediante Disposición Nº 485/99 (SGRH) a favor de la Contadora Pública Da. Adriana Mónica ARNAUDO (Legajo Nº 28.259/83) en el carácter de Jefa Interina de la División Operaciones “B” de la Región Devoluciones a Exportadores, con retención del cargo de Jefa Interina de Sección en el ámbito de la citada Región y mientras dure la ausencia de su Titular Contador Público D. Diego ESPARZA (Legajo Nº 33.043/43).

ARTICULO 3º — La designación que fuera establecida mediante la Disposición Nº 485/99 (SGRH) a favor de la Contadora Pública Da. Mónica Beatriz MAYOR (Legajo Nº 35.255/15) en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Devoluciones a Exportadores, debe ser considerada mientras dure la ausencia de la Contadora Pública Da. Adriana ARNAUDO.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 2/11 Nº 297.247 v. 2/11/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/7/99. VISTO, las presentes actuaciones, registradas como SA38/97/175, caratuladas: — ADUANA DE MENDOZA c/BURGOS MEDINA NIVALDO. p/.Inf. Art. 977 C.A., en estado de resolver, y CONSIDERANDO:...EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º. - DECLARAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones, atento las razones expuestas en el considerando y conforme Instructivo General Nro. 001/98 D.G.A. - ARTICULO 2º. - INTIMESE al interesado a que en un plazo de quince (15) días solicite destinación de la mercadería afectada en autos, bajo apercibimiento de darle destinación de oficio por parte de este servicio aduanero. ARTICULO 3º. -COMUNIQUESE, ...ARTICULO 4º.- REGISTRESE. Notifíquese...RESOLUCION...FALLO Nº 929/99. Firmado, SR. LUIS ALBERTO RE JEFE SECC. RESGUARDO INT. a/c. DIVISION ADUANA DE MENDOZA”. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana de Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.245 v. 2/11/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 21/10/98. VISTO, las presentes actuaciones, registradas como SA38/97/176, caratuladas: — ADUANA DE MENDOZA c/ROJAS FLORES JOSE FRANCISCO. p/Av. Inf. Art. 977 del Código Aduanero, y CONSIDERANDO:...EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º. - CONDENAR en autos a JOSE FRANCISCO ROJAS FLORES, RUT Nº 6.611.757-K, con la pena de una multa de una vez el valor en aduana de la mercadería la que asciende a la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 1.235), de conformidad al art. 977 del Código Aduanero. - ARTICULO 2º. - DICHO IMPORTE deberá efectivizarse dentro del perentorio término de quince (15) días de ejecutoriada la presente en sede administrativa, bajo apercibimiento de los art. 924, 1113 y sgtes. del C.A. ARTICULO 3º. -TENGASE...ARTICULO 4º.- ADJUDIQUESE... ARTICULO 5º. - REGISTRESE, NOTIFIQUESE...RESOLUCION - FALLO Nº 442/98. Firmado, Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Int. División Aduana de Mendoza”.

e. 2/11 Nº 297.289 v. 2/11/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 24/3/99. **“REF.: SA38/97/742** - VISTO, las presentes actuaciones, incoadas contra el Sr. FIGUEROA JOSE HUGO, CI nº 3.919.437-6 y CONSIDERANDO:...EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º. - DECLARAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones, por Sección Sumarios, atento las razones expuestas en el considerando (conforme Instructivo General Nro. 001/98 D.G.A.). ARTICULO 2º - TENGASE por efectuado el acto de subasta de la mercadería en los términos del Decreto nº 464/98 P.E.N., cuyas constancias luce a fs. 8/11. ARTICULO 3º. - COMUNIQUESE, ...ARTICULO 4º.- por Sección Sumarios, REGISTRESE. NOTIFIQUESE Y CUMPLIMENTESE...RESOLUCION...FALLO Nº 302/99. Firmado, Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana de Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.290 v. 2/11/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

“Mendoza, 30/4/99. VISTO, las presentes actuaciones, incoadas contra el Sr. RAMOS CARLOS Pte. Nº 1.340.376, con domicilio en los estrados de la Aduana, Peltier 721, Ciudad, Mendoza, y CONSIDERANDO:...EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º. - DECLARAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones, por Sección Sumarios, atento las razones expuestas en el considerando (conforme Instructivo General Nro. 001/98 D.G.A.). ARTICULO 2º - TENGASE por efectuado el acto de subasta de la mercadería en los términos del Decreto nº 464/98 P.E.N., conforme lo ordenado en la Disposición nº 1166/98, cuyas constancias deberán ser agregadas al presente, por el Depósito de Secuestros previo a la notificación del fallo. ARTICULO 3º. -COMUNIQUESE, ...ARTICULO 4º.- por Sección Sumarios, REGISTRESE. NOTIFIQUESE,...FALLO Nº 494/99. REF: SA38/97/899. Firmado, Ing. CARLOS A. SAAVEDRA, Jefe Int. Sec. Registros A/C División Aduana de Mendoza”. Firmado: Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.292 v. 2/11/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

“MENDOZA, 30/4/99. VISTO, las presentes actuaciones venidas a despacho para resolver, contra la firma LINDA SRL, por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero, y COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR, en su carácter de garante de la obligación tributaria y, CONSIDERANDO:...EL JEFE DE DIVISION DE ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ART. 1º. - CONDENAR a la firma LINDA S.R.L., cuyos demás datos obran en autos, el pago de una multa igual a (1) una vez el monto de los tributos que gravan la importación para consumo, que asciende a la suma de 1.502,00 (pesos mil quinientos dos), por haberse configurado en autos la infracción tipificada por el art. 970 del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en dicho art. y en el 1112 inc. a), del citado texto legal, como asimismo en la Resolución nº 72/92 MEYOSP Y resoluciones reglamentarias 127/92 y modificatorias de la A.N.A. - ART. 2º. - FORMULAR CARGO por la multa impuesta e INTIMAR al pago de la misma, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 924 y 925 del Código Aduanero. ART. 3º. - FORMULAR CARGO a la firma LINDA S.R.L. y a la COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S.A., esta última en su carácter de garante de la obligación tributaria, en concepto de tributos que gravan la importación para consumo, por la suma de $ 1.805,00 (pesos mil ochocientos cinco), e INTIMAR a su cancelación, en los términos del art. 1.112 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 794 y 795, ingresando el producido a Rentas Generales. ART. 4º. - CONFORME...ART. 5º. - REGISTRESE, NOTIFIQUESE...RESOLUCION...FALLO Nº 478/99. REF. SA38/97/917. Firmado, Ing. CARLOS A. SAAVEDRA, Jefe de Secc. Registros a/c División Aduana de Mendoza”. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.294 v. 2/11/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 30/4/99. VISTO, las presentes actuaciones registradas como SA38/98/281, caratuladas: - ADUANA DE MENDOZA c/PABLO C. FERNANDEZ y O. RODRIGUEZ p/Infracción al Art. 970 del C.A. en estado de resolver, y CONSIDERANDO:...EL JEFE DE DIVISION DE LA ADUANA DE

MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º. — CONDENAR en autos a OSVALDO RICARDO RODRIGUEZ, DNI nº 13.851.526 y PABLO CESAR FERNANDEZ BIRITOS, DNI Nº 20.735.076, con la pena de una multa de una (1) vez el valor de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 23/100 ($ 1.588,23), por haberse configurado en autos la infracción tipificada en los arts. 970 y 971 del Código Aduanero. ARTICULO 2º. - FORMULAR CARGO e INTIMAR el pago de la misma, dentro del perentorio término de quince (15) días de ejecutoriada la presente en sede administrativa, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 924, 1113 y 1122 del C.A. - ARTICULO 3º. - CONFORME:...ARTICULO 4º. - TENGASE PRESENTE: ... ARTICULO 5: REGISTRESE, NOTIFIQUESE....- RESOLUCION - FALLO Nº 399/99. Firmado, Ing. CARLOS A. SAAVEDRA JEFE INTERINO SECCION REGISTROS a/c. DIVISION ADUANA DE MENDOZA". Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.297 v. 2/11/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 30/6/99. VISTO, las presentes actuaciones, registradas como SA38/98/355, caratuladas: - ADUANA DE MENDOZA c/MAMANI ANGEL RAUL p/.Inf. Art. 985/986 del C.A., en estado de resolver, y CONSIDERANDO...EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º. - DECLARAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones, atento las razones expuestas en el considerando y conforme Instructivo General Nro. 001/98 D.G.A. - ARTICULO 2º. - TENGASE PRESENTE la Disposición Nº 982/98, en cuanto ordena la venta en pública subasta de la mercadería afectada a los presentes, en los términos del Decreto 464/98 P.E.N. (v. fs. 5/6), y materialización de dicho acto según constancias de fs. 7/9.- ARTICULO 3º . - COMUNIQUESE, ...ARTICULO 4º. - REGISTRESE. Notifíquese...RESOLUCION - FALLO Nº 877/99. Firmado, Ing. CARLOS A. SAAVEDRA Jefe Int. Sección Registros A/C. División Aduana de Mendoza". — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.299 v. 2/11/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 29/7/99. VISTO, las presentes actuaciones registradas como SA38-99-004, caratuladas: Aduana de Mendoza c/GARCIA MOREIRA, Alexander p/Infracción al Art. 977 del C.A. y CONSIDERANDO:... EL JEFE DE DIVISION DE LA ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º. — CONDENAR en autos a ALEXANDER GARCIA MOREIRA, Pasaporte Nº A-136652, al pago de una multa igual a una vez el valor en aduana de la mercadería, la que asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 36/100 ($ 6.557,36), por haberse configurado en autos la infracción tipificada en el Art. 977 del Código Aduanero. ARTICULO 2º. - FORMULAR CARGO por la multa impuesta e INTIMAR el pago de la misma, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 924 y 925 del C.A. Cancelada que fuere, deberá el interesado solicitar su reexportación y/o nacionalización previo pago de los tributos que gravan su importación para consumo, en un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de darle destinación de oficio. - ARTICULO 3º. - CONFORME, ... ARTICULO 4º. - REGISTRESE. NOTIFIQUESE, ...RESOLUCION...FALLO Nº 990/99. Firmado. Ing. CARLOS A. SAAVEDRA, JEFE INT. DE SECCION REGISTROS a/c. DIVISION ADUANA DE MENDOZA". — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.301 v. 2/11/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/10/99. Ref.: SA38/94/942, habiéndose instruido sumario a fs. 07, CORRASE VISTA, de todo lo actuado a la EMPRESA DE TRANSPORTE FINK S.A., con domicilio en BRASIL, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días de notificados, estén a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse por el derecho de cada uno en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001, 1010, 1101/1105 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 973 del C.A. Se les comunica que, sin perjuicio del domicilio deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 C.A.). Asimismo se le comunica que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando que no sea el propio, deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del citado texto legal y que en caso de presentarse por derecho propio debatiendo cuestiones jurídicas, se requerirá patrocinio letrado obligatorio (Art. 1034 del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930/932 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 08/100 ($ 43.985,08), en cuyo caso, de depositarse dicho monto dentro de 15 (quince) días de notificados, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Se le notifica que el monto de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 08/100 ($ 43.985,08). NOTIFIQUESE. FIRMADO: Ing. GUSTAVO ARAUJO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.303 v. 2/11/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 6/5/99. Ref.: SA38/98/071, habiéndose instruido sumario a fs. 21, CORRASE VISTA, de todo lo actuado a la empresa de Ttes. ERNESTO DOÑA, con domicilio en calle 9 de Julio 1515, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días de notificada, evacuen su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intenten valerse por el derecho de cada uno en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los art. 1001, 1110, 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 962 del C.A. Se les comunica que, sin perjuicio del domicilio constituido y por exigencia legal, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 C.A.). Asimismo que en caso de concurrir a ésta en derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del citado texto legal. Por otra parte, se hace saber que el monto de la multa mínima asciende a la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 1.497.00), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente, e hiciere abandono de la mercadería a favor del Estado, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente, todo ello en los términos de los arts. 930, 931 y 932 del C.A. - NOTIFIQUESE. ING. CARLOS A. SAAVEDRA JEFE INT. SECC. REGISTROS a/c DIV. ADUANA DE MENDOZA. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza .

e. 2/11 Nº 297.305 v. 2/11/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 29/6/99. VISTO, las presentes actuaciones iniciadas como SA38/98/096, caratuladas: ANA c/SANCHEZ ESPINA, BRAULIO ESTEBAN/Av. Inf. Art. 970 del C.A. y CONSIDERANDO...EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º - CONDENAR en autos a SANCHEZ ESPINA BRAULIO ESTEBAN cuyos demás datos constan en autos, con la pena de una multa que asciende a una vez el valor de los tributos de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA CON VEINTISIETE CTS. ($ 5.150,27) por encontrarlo responsable de la infracción tipificada en el art. 970 del C.A. ARTICULO 2º. - INTIMAR al encartado a que haga efectivo el importe señalado en el art. anterior, en el perenterio plazo de (15) quince días de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución en sede administrativa y judicial. ARTICULO 3º. - CONFORME....ARTICULO 4º. - TENGASE PRESENTE...- ARTICULO 5º. - REGISTRESE, NOTIFIQUESE....- RESOLUCION - FALLO Nº 816/99. Firmado, Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe de División Aduana de Mendoza".

e. 2/11 Nº 297.313 v. 2/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Exclusión según R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20216419775	FERRERO ALBERTO OSCAR	861	PROV. UNIDAS 530 - (2527) MARIA SUSANA (SF	860026/0
30674661408	PIETRANI GUSTAVO Y DECORTE MAR	861	BV. AMERICA 716 - (2535) EL TREBOL (SFE)	860004/0

Cont. Púb. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III. Dirección General Impositiva.

e. 2/11 Nº 297.469 v. 2/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Imprentas, autoimpresores e importadores propios o para terceros

Resolución de Aceptación según R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30701297004	CIA. DISTRIBUIDORA DE AGUAS S.A.	048	MORENO 877 PISO 10	047115/1

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General S.G.O.I. I D.G.I.

e. 2/11 Nº 297.471 v. 2/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Imprentas, autoimpresores e importadores propios o para terceros

Resolución de Aceptación según R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20165301774	PEREZ EDGARDO RODRIGO	279	CABRERA 793-5800 - RIO CUARTO - CORDOBA	278301/0
20182157989	FRANCO LEONARDO GABRIEL A.	481	SAN MARTIN 160 (3218) SAN SALVADOR	480068/0
20220961525	AMARILLA, RAUL ANTONIO	352	ESPAÑA 1047 - MERCEDES - CORRIENTES	351011/5
23058223824	POLENTA NELIDA JUANA	852	25 DE MAYO 557 CHAÑAR LADEADO	851109/8
30698144358	MARANATA S.R.L.	682	AV. SAN MARTIN 1552 (3380) ELDORADO -MNES.	681067/5
30700088835	GOTICA Y CIA SRL	751	PUEYRREDON Nº 1072	750199/4
20262336779	TRAPANI JUAN MANUEL	272	SAN MARTIN 1364 - CP 5166 - COSQUIN -CBA	271268/7

Cont. Púb. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III. Dirección General Impositiva.

e. 2/11 Nº 297.472 v. 2/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Imprentas, autoimpresores e importadores propios o para terceros

Resolución de Aceptación según R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20077622056	RICALDE OSCAR AURELIO	013	MAIPU 900 - BANFIELD	012099/0
20166393966	VETRE SERGIO FABIAN	056	AVENIDA MAIPU 560 - FLORIDA (1602)	055152/0
23168108664	BOYER VIVIANA ALEJANDRA	064	AV. H. YRIGOYEN 2328 - JOSE C. PAZ	063219/8
30640875085	ESTAB. GRAFICOS AGRAMUNT S.A.	014	AV. GAONA 3440 - 1706 - HAEDO	013244/6

Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 2/11 Nº 297.474 v. 2/11/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 76/99

Bs. As., 21/10/99

VISTO, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 456 de fecha 8 de julio de 1999, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 65 de fecha 15 de septiembre de 1999 y las Resoluciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) DE-A Nº 258 de fecha 30 de agosto de 1999 y Nº 337 de fecha 27 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MTSS Nº 456/99 crea en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social, para que entienda en las denegatorias sancionadas en el marco de su competencia, con exclusión de los pedidos de reajuste y de los supuestos contemplados en los artículos 15 y 49 de la Ley Nº 24.241.

Que en la citada Resolución se faculta a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, a dictar las normas complementarias e interpretativas.

Que por Resolución SSS Nº 65/99 se estableció que además de los miembros letrados previstos en el artículo 2º de la Resolución MTSS Nº 456/99, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones designarán otros tantos miembros letrados suplentes, que actuarán en caso de inasistencia de los titulares.

Que por Resoluciones DE-A Nº 258/99 y Nº 337/99, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ha designado sus miembros letrados titulares y suplentes, para integrar las Salas I y II de la aludida Comisión.

Que asimismo las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones han propuesto los cuatro miembros letrados titulares y suplentes que actuarán en su representación, para integrar las Salas I y II de la mencionada Comisión.

Que esta Secretaría debe, por su parte, designar los miembros letrados titulares y suplentes que la representarán en cada una de las Salas de la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social, habiendo sido propuestos por la SUPERINTENDENCIA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES los funcionarios titular y suplente que integrarán la Sala II en representación de esta Secretaría.

Que procede asimismo especificar la fecha a partir de la cual podrá interponerse el recurso previsto en el artículo 3º y subsiguientes de la Resolución MTSS Nº 456/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése por designados los miembros titulares y suplentes de las Salas I y II de la Comisión de Revisión Administrativa de la Seguridad Social en representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Resoluciones DE-A Nº 258/99 y 337/99.

ARTICULO 2º — Dése por designados a los Doctores MARIANO DE LOS HEROS (DNI Nº 17.802.058) y STELLA MARIS ROTTA GAZZERA (DNI Nº 5.594.945) como miembros titular y suplente, respectivamente, de la Sala I (Régimen Previsional Público) y a los Doctores FERNANDO HORACIO PAYA (L.E. 4.313.912) y ALEJANDRO SICARDI DE ESTRADA (DNI Nº 17.802.058), como miembros titular y suplente, respectivamente, de la Sala II (Régimen de Capitalización) de la Comisión de Revisión Administrativa de la Seguridad Social en representación de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 3º — Dése por designados a los Doctores DOMINGO ENRIQUE CASASCO (DNI Nº 12.277.662) y GUILLERMO ROBERTO BONAMASSA (L.E. Nº 4.187.983) como miembros titular y suplente, respectivamente, de la Sala I (Régimen Previsional Público) y a los Doctores LUIS BULIT GOÑI (DNI Nº 11.451.766) y CESAR GONZALEZ GERRICO (DNI Nº 11.675.918) como miembros titular y suplente, respectivamente, de la Sala II (Régimen de Capitalización) de la Comisión de Revisión Administrativa de la Seguridad Social, en representación de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Determínase que la Comisión de Revisión Administrativa de la Seguridad Social tendrá competencia para resolver los recursos que se interpongan a partir del 1º de noviembre de 1999.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SANTIAGO DE ESTRADA, Secretario de Seguridad Social.

e. 2/11 Nº 296.835 v. 2/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/9/99

Señor: BOTTOS, NELO ALFIO, D.N.I. 12.631.842. Inasistiendo sin aviso y sin justificar a sus tareas desde el día 4/8/99, intímaselo a regularizar su situación laboral dentro de las 24 horas bajo apercibimiento de aplicar medidas sancionatorias previstas en el Capítulo III - Artículo 6º - Punto 3 del Régimen Disciplinario previsto en la Disposición Nº 501/99 (AFIP). Fdo.: OSCAR MANUEL IGLESIAS, Administrador del Departamento Aduana de Buenos Aires.

e. 2/11 Nº 297.147 v. 4/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.087 del 27 OCT 1999

Expediente Nº 37.579 — S/Análisis del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (situación financiera) al 31/5/99 de FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y su conducta frente a los dispositivos de la ley 20.091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera oportunamente concedida a FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, con personería jurídica y autorización conferida por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe el 4/12/39, inscripta bajo el Nº 191, y autorización conferida por Resolución Nº 143 del 26/12/40, con sucesivos cambios de denominación, siendo autorizado el actual por el Poder Ejecutivo el 3-5-49, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22/9/49, Expte. Nº 4587, Resolución Nº 2240 de fecha 10/10/51, con domicilio en Mitre 1132 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de FAAF SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del artículo 8º, octavo párrafo, de dicho ordenamiento sin perjuicio de la que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 3º — Efectuar la comunicación al correspondiente Registro Público de Comercio a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.), y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/11 Nº 297.282 v. 2/11/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 405/99

Bs. As., 26/10/99

VISTO la Resolución DE-N Nº 262 de fecha 30 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO

Que por el Artículo 3º de la Resolución citada en el VISTO se creó en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) con carácter permanente el Comité de Seguridad Informática.

Que basándose en la redefinición de la POLITICA DE SEGURIDAD INFORMATICA, se encomendó a dicho Comité la misión de coordinar la elaboración de las normas internas en materia de seguridad informática y elevarlas para su aprobación, debiendo a tal fin identificar las necesidades, procedimientos y prácticas de seguridad compatibilizando las mismas con las normas existentes que resultaren de aplicación.

Que con la finalidad de obtener celeridad, eficiencia y eficacia en el establecimiento de las bases normativas internas en materia de seguridad informática, resulta imprescindible delegar funciones propias de la Dirección Ejecutiva.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el Artículo 36 de la Ley Nº 24241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase en el COMITE DE SEGURIDAD INFORMATICA la facultad de aprobar las normas, procedimientos y prácticas derivadas de la aplicación en esta Administración Nacional de lo establecido por la Resolución DE-N Nº 262/99, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Modifícanse los plazos establecidos en los artículos 5º, 6º y 13 de la Resolución DE-N Nº 262/99, otorgados a las áreas intervinientes de esta Administración, computándolos en días hábiles, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

e. 2/11 Nº 297.151 v. 2/11/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 403/99

Bs. As., 26/10/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80483927-1-790 DEL REGISTRO DE ESTA ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y,

CONSIDERANDO:

Que el Círculo Mutual del Personal del INSSJP (CIMUPEI) ingresó, a través de la operatoria de Descuentos a favor de terceras entidades, deducciones en los haberes previsionales de beneficiarios sin contar con la documentación de respaldo de la retención.

Que la Resolución D.E.-N Nº 230/99 establece en su articulo 12 que la entidad deberá contar en todos los casos con la conformidad expresa de los beneficiarios, tanto por el tipo de descuento a efectuar como respecto de su cuantía.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó que procede la denuncia del convenio suscripto con la Federación involucrada por incumplimiento de la norma citada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sin observaciones al respecto.

Que en consecuencia procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 3º del Decreto Nº 2741/91 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denúnciase, a partir del mes de Octubre de 1999 el convenio celebrado con el Círculo Mutual del Personal del INSSJP (CIMUPEI) por incumplimiento del articulo 12 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

ARTICULO 2º — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1º de la presente operaba en el sistema a partir de la rescisión del convenio.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

e. 2/11 Nº 297.148 v. 2/11/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Mendoza, 29/6/99

VISTO, las presentes actuaciones venidas a despacho para resolver, contra la firma PLASTICOS INDUSTRIALES S.A., por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero, y CONSIDERANDO: … EL JEFE DE DIVISION DE ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR a la firma PLASTICOS INDUSTRIALES S.A., Reg. nº 70.255-3, al pago de una multa igual a (1) UNA VEZ el monto de los tributos que gravan la importación para consumo, que asciende a la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO ($ 1.971.-), por haberse configurado en autos la infracción tipificada por el art. 970 del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en dicho art. y en el 1112 inc. a), del citado texto legal. ARTICULO 2º — FORMULAR CARGO por la multa impuesta e INTIMAR al pago de la misma, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 924 y 925 del Código Aduanero, ingresando su producido a Rentas Generales. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO a la firma PLASTICOS INDUSTRIALES S.A. y a su aseguradora OLAM COOP. DE SEGUROS LTDA., esta última en su carácter de garante de la obligación tributaria, en concepto de tributos que graven la importación para consumo, por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO ($ 1.971,00), e INTIMAR a su cancelación, en los términos del art. 1112 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 794 y 795, ingresando el producido a Rentas Generales. ARTICULO 4º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE… RESOLUCION … FALLO Nº 820/99. REF.: SA 38/97/1535. — Fdo.: Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe División Aduana Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.296 v. 2/11/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Mendoza, 11/11/98

VISTO, las presentes actuaciones iniciadas como SA38-96-409, caratuladas: A.N.A. c/ CONTRERAS CALVO, Daniel Gerardo p/Av. Infr. Art. 970 del C.A., y CONSIDERANDO: … EL JEFE DE DIVISION DE LA ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR en autos a DAVID GERARDO CONTRERAS CALVO, C.I. Nº 9.258.907-2, con domicilio transitorio en Tucumán 720, Bella Vista, Buenos Aires, con la pena de una multa que asciende a una vez el valor de los tributos que asciende a PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 1.794.-) de conformidad con lo normado en el art. 970 del C.A. ARTICULO 2º — FORMULAR CARGO e INTIMAR al pago de la misma dentro del perentorio término de quince (15) días de ejecutoriada la presente en sede administrativa bajo los apercibimientos de los arts. 924, 1113, y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 3º — ADJUDIQUESE, … ARTICULO 4º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE… RESOLUCION … FALLO Nº 645/98. — Fdo.: Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.243 v. 2/11/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Mendoza, 30/6/99

VISTO, las presentes actuaciones iniciadas como SA38-96-408, caratuladas: A.N.A. c/VILLA SECA LEMUS, LJUBISA SLAVIA/Av. Infr. Art. 970 del C.A., y CONSIDERANDO: … EL JEFE DE DIVISION DE LA ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR en autos a VILLASECA LEMUS, LJUBISA SLAVIA, cuyos demás datos constan en autos, con la pena de una multa que asciende a una vez el valor de los tributos PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 2.820.-) por encontrarlo responsable de la infracción tipificada en el art. 970 del C.A. ARTICULO 2º — INTIMAR al encartado a que haga efectivo el importe señalado en el art. anterior, en el perentorio plazo de (15) quince días de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución en sede administrativa y judicial. ARTICULO 3º — CONFORME… ARTICULO 4º — TENGASE PRESENTE… ARTICULO. 5º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE… RESOLUCION… FALLO Nº 892/99. — Fdo.: Ing. CARLOS A. SAAVEDRA, Jefe Int. de Sección Registros a/c. División Aduana de Mendoza. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe División Aduana Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.242 v. 2/11/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Mendoza, 20/10/98

VISTO, las presentes actuaciones registradas como SA38/96/392, caratuladas: ADUANA DE MENDOZA c/IBARRA GASPAR, SATURNINA s/Av. Inf. Art. 986 del C.A., y CONSIDERANDO: EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR en autos a SATURNINA IBARRA GASPAR, DNI Nº 92.760.543, con el comiso de la mercadería y una multa de una vez el valor en plaza de la misma que asciende a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 87/100 ($ 754,87), por considerarla culpable de la infracción prevista y penada en el art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — DICHO IMPORTE deberá efectivizarse dentro del perentorio término de quince (15) días de ejecutoriada la presente en sede administrativa, bajo apercibimiento de los arts. 924, 1113 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 3º — TENGASE… ARTICULO 4º — ADJUDIQUESE… ARTICULO 5º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE… RESOLUCION - FALLO Nº 442/98. — Fdo.: Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Administrador Int., Jefe Div. Aduana de Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.240 v. 2/11/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Mendoza, 31/8/99

VISTO, las presentes actuaciones iniciadas como SA38-96-193, caratuladas: A.N.A. c/OSORIO VERGARA, Juan p/Av. Inf. Art. 864 inc. d) del C.A. y CONSIDERANDO: EL JEFE DE DIVISION DE ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR en autos a JUAN LEONEL OSORIO VERGARA, con la pena de COMISO de la mercadería y una MULTA de CUATRO VECES EL VALOR EN PLAZA de la mercadería, monto que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE ($ 59.412.-), por considerarlo responsable de la infracción al art. 864, inc. d) en función con el art. 863 en grado de tentativa con el art. 871 del citado texto legal. ARTICULO 2º — FORMULAR CARGO POR LOS DERECHOS DE IMPORTACION los que ascienden a la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 5.920.-), conforme lo establece el art. 638 del Código Aduanero. ARTICULO 3º — DICHOS IMPORTES deberán efectivizarse dentro del perentorio término de quince (15) días de ejecutoriada la presente en sede administrativa, bajo los apercibimientos de los arts. 924, 1113 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 4º — INHABILITAR… ARTICULO 5º — Conforme lo prescripto… ARTICULO 6º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE… RESOLUCION… FALLO Nº 1072/99. Fdo.: Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.238 v. 2/11/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Mendoza, 6/4/99

VISTO, las presentes actuaciones registradas como SA38/94/148, caratuladas: ADUANA DE MENDOZA c/YANDOLINO ALBERTO C. p/Av. Inf. al Art. 970 del C.A. y CONSIDERANDO: EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º — DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal intentada contra ALBERTO C. YANDOLINO, de conformidad con lo normado en el art. 929 inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 2º — Téngase por efectuado el acto de subasta de la mercadería afectada al Lote Nº 276/98, conforme lo ordenado en el Dto. Nº 464/98 P.E.N. ARTICULO 3º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE. RESOLUCION - FALLO Nº 335/99. - Fdo.: Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.237 v. 2/11/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Mendoza, 10/11/98

VISTO, las presentes actuaciones registradas como SA38/87/625, caratuladas: ADUANA DE MENDOZA c/NICOLAS BARGALIAS CHAPANOS p/Av. Inf. al Art. 864 inc. d) del C.A. y CONSIDERANDO: EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º — DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal intentada contra NICOLAS BARBGALIAS CHAPANOS, de conformidad con lo normado en el art. 929 inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 2º — FORMULESE CARGO por los tributos adeudados a quienes resulten ser sucesores universales, de conformidad con las disposiciones del derecho común (art. 785 C.A.). ARTICULO 3º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE. RESOLUCION - FALLO Nº 620/98. - Fdo.: Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Int. División Aduana de Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.236 v. 2/11/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Mendoza, 31/5/99

VISTO, las presentes actuaciones como SA38-86-172, caratuladas: A.N.A. c/PITUMAL ADVANI, CHANDRU p/Av. Infr. Art. 864 inc. d) del Código Aduanero, y CONSIDERANDO: EL JEFE DE DIVISION DE ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR en autos a CHANDRU PITUMAL, ADVANI, C.I. Chilena 9.400.419-5, con la pena de una multa de una (1) vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, monto que asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 50/100 ($ 2.194,50), por la infracción prevista y reprimida en el art. 977 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — FORMULAR CARGO por la multa impuesta e intimar el pago de la misma, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 924 y 925 del Código Aduanero. ARTICULO 3º — TENGASE… ARTICULO 4º — CONFORME… ARTICULO 5º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE… RESOLUCION… FALLO Nº 694/99. — Fdo.: Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 2/11 Nº 296.235 v. 2/11/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA
Sección Sumarios
Mendoza, 31/8/99

VISTO, las presentes actuaciones venidas a despacho para resolver, por la presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, contra Erik Ignacio Rivadaneira y Gonzalo Mendez, y CONSIDERANDO: EL JEFE DE DIVISION DE ADUANA DE MENDOZA. RESUELVE: ARTICULO 1º — DECLARAR PRESCRIPTA, la acción penal aduanera para aplicar la pena que le pudiera corresponder en estas actuaciones seguidas contra ERIK IGNACIO RIVADANEIRA y GONZALO JOSE MENDEZ, en relación a la infracción al art. 864 inc. d) del Código Aduanero, en los términos del art. 939 y ccs. del Código Aduanero. ARTICULO 2º — Pase a Sección Contabilidad a los fines de ingresar el producido del remate a Rentas Generales. ARTICULO 3º — REGISTRESE. FALLO Nº 1069/99. REF.: SA 38/85/504. — Fdo.: Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.233 v. 2/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Mendoza, 12/10/99

Se cita a RAMON ALBERTO ORTEGA VAZQUEZ, chileno C.I. Nº 10.403.358-6 y HERNAN DEL CARMEN CORREA VALDERRAMA, C.I. Nº 5.234.393-3, domiciliados en la Rca. de Chile, para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente, comparezcan en el Sumario Contencioso SA38-92-1083, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas que fueran conducentes, por la infracción imputada en los presentes, de infracción al art. 864 inc. d) en función con el art. 866 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Asimismo, se le informa que el importe de la multa por la infracción incurrida asciende a PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS ($ 52.136,00) y el comiso de la mercadería. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 2/11 Nº 297.193 v. 2/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sito en Tucumán Esq. Copiacó de la Ciudad de Tinogasta-Catamarca, dentro de los cinco (5) días de Publicado el presente para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los mencionados

expedientes que se detallan, dispuesta en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero. La ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo (Art. 230 C.A.). Fdo.: CHAVEZ, MANUEL ISMAEL, Administrador (Int.), Aduana de Tinogasta.

Expediente	Apellido y Nombres	Doc. de Ident.	Expediente	Apellido y Nombres	Doc. de Identidad
EA66-99-305	VILTE NOEMI DEL VAL	DNI 18581213	EA66-99-349	HUARANCA JUANA	SIN DOC
EA66-99-306	COLPARI, G., JORGE	CI 87688 P.JU.	EA66-99-351	RIVERA WILSON ERI	DNI 18796546
EA66-99-307	BURGOS JORGE RAUL	DNI 16632201	EA66-99-361	RODRIGUEZ JUANA	DNI 14553446

e. 2/11 Nº 297.195 v. 2/11/99

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

LICITACION PUBLICA

OBRA: Refacción del edificio de Juncal 931

PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: 120 días

PRESUPUESTO OFICIAL: hasta $ 450.000 con IVA incluido

VALOR DEL PLIEGO: $ 300

VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: entre los días 1 y 12 de noviembre de 1999 en la oficina de compras, Avenida Corrientes 1441 - 3º piso, de 9:00 a 16:00 horas.

RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS: el lunes 22 de noviembre de 1999, a las 14:00 horas en la sala de Consejo Directivo, Av. Corrientes 1441 - 4º piso, ante escribano público.

e. 2/11 Nº 28.661 v. 2/11/99

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 370/99

Bs. As., 1/11/99

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 2447/99, las Leyes Nº 24.557 y Nº 25.152, el Decreto Nº 558 de fecha 24 de mayo 1996, el Decreto Nº 928 de fecha 8 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el diseño de un PLAN ESTRATEGICO en el marco del nuevo rol del Estado, conforme se dispone en el artículo 1º del Decreto Nº 928/96 respecto de los organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional mencionados en el artículo 22 del Decreto Nº 558/96, está orientado al ciudadano, a la medición de resultados y a la jerarquización y participación de sus recursos humanos, asegurando la transparencia en la gestión.

Que, si bien esta S.R.T. no se encuentra legalmente obligada a elaborar y someter su PLAN ESTRATEGICO a la aprobación de la Jefatura de Gabinete de Ministros, lo elaboró y elevó voluntariamente a la mencionada Jefatura, la que el día 12 de octubre de 1999 manifestó que dicho PLAN ESTRATEGICO cumplía con los requisitos básicos para constituir una herramienta útil de transformación de la gestión del Organismo, enmarcándose en los lineamientos normativos y técnicos en la materia.

Que el PLAN ESTRATEGICO de esta S.R.T. fue elaborado como instrumento de planificación para el fortalecimiento del nuevo Sistema de Riesgos del Trabajo, identificando visiones, escenarios, objetivos estratégicos y líneas de acción, que permitan avanzar hacia el cumplimiento de los propósitos de la Ley Nº 24.557.

Que la planificación estratégica será utilizada como un instrumento que fija las bases para el futuro accionar del Organismo, consolidando ejes prioritarios de trabajo y estableciendo nuevas formas de control y ejecución institucional.

Que teniendo en cuenta la perspectiva trienal 2000/2002 del Plan considerado y el contenido de la Ley Nº 25.152 que norma la calidad de la gestión de los recursos públicos por el mismo período de tiempo, parece adecuado hacer coincidir la estrategia que se pretende regular por medio de la presente Resolución, con los objetivos de la ley mencionada, como la reducción del déficit fiscal y la necesidad de replantear la idea de mejorar la calidad y transparencia del gasto público.

Que la S.R.T. se encuentra facultada para dictar las normas que resulten incumbentes a su actuación, control, supervisión y fiscalización de sus actividades.

Que atento ello, es menester proceder al dictado de una Resolución que apruebe el PLAN ESTRATEGICO elaborado, y aprobado por la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. se ha expedido en forma favorable respecto del dictado de la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el "PLAN ESTRATEGICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO 2000/2002", que se encuentra contenido en el documento obrante a fs. 1/135 del Expediente mencionado en el Visto de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Imprimir, difundir y publicar en la dirección de Internet del Organismo, el Plan aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE HECTOR LORENZO a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 2/11Nº 297.689 v. 2/11/99

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

(DECRETO Nº 993/91)

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir el Cargo con Funciones Ejecutivas que se detalla a continuación, correspondiente a la:

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

• SUBDIRECTOR NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (NIVEL III)

REQUISITOS: Edad no inferior a 30 años. Título: Universitario completo, egresado de las carreras de Arquitectura, Agrimensura o Ingeniería Civil. Experiencia: no inferior a 5 años, preferentemente adquirida en puestos de Dirección de similar jerarquía en la Administración Publica.

REMUNERACION: NIVEL III $ 4.680.-

INFORMES E INSCRIPCION: Hipólito Yrigoyen 250 3º Piso - Oficina 309 desde el 1 de noviembre hasta el 5 de noviembre de 1999, de 11:00 a 15:00 horas.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por correo o Fax al Nº 4349-5299. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por el cargo a cubrir.

e. 1/11 Nº 297.068 v. 3/11/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora MITRE de CAPUTO Georgina, a los señores BROWN Juan Carlos y CAPUTO Luis Gerardo Francisco y a las entidades BIG APPLE Sociedad de Responsabilidad Limitada - FILOMENA Sociedad Anónima - SANADEX Sociedad Anónima y RIO CLARO Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 046.696/96 Sumario Nº 2865, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiarlo, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley.

e. 27/10 Nº 296.446 v. 2/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 114/99

Bs. As., 22/10/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capitulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicho resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. 3423

CAPITULO II - AGENCIA 49

CUIT NRO.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-03255330-4	EIRIN, Héctor
20-04305258-7	SAVRANSKY, Moisés Jorge
20-05098849-0	MAYER WOLF, Martín David
20-92915282-5	BLOCKER, Jhon Rufus
23-04082032-9	STARKSTEIN, Leonardo
30-52249985-0	FERNANDO CORDON E HIJO SOCIEDAD DE HECHO DE F. CORDON, J. CORDON Y O. MEZA
30-52343670-4	TEXTIL RIDA S.A.C.I.F.I.A.
30-52674943-6	CONSORCIO DE PROPIETARIOS SAN MARTIN 363
30-53631956-1	ALGORA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.C.A.
30-54432725-5	ACHAVAL DECHIARA SOCIEDAD DE HECHO
30-56267086-2	GRAFICENTER S.R.L.
30-57043698-4	EPDIS S.A.
30-59860480-7	PETROFER S.A.
30-62669551-1	GEOMARINE S.A.
30-63473306-6	WAISTIME S.A.
30-63859256-4	ARMANDO DE LA TORRE S.A.
30-63962062-6	SNACK BAR BORA BORA SOCIEDAD DE HECHO DE ENRIQUE GONZALEZ, RICARDO GARCIA Y DANIEL DIAZ
30-64005603-3	INDUPOL S.R.L.
30-64421441-5	DIMPER S.R.L.
30-65884221-4	CABTEL ARGENTINA S.A.
30-66324298-5	HUGHES AGROPECUARIA S.R.L.
30-67858280-4	ADVISER S.A.
30-68244062-3	SHAKLEE ARGENTINA S.A.
30-68721394-3	J.C.P. ARGENTINA S.A.
33-53225256-9	ANGEL FERRO E HIJOS S.R.L.
33-63819870-9	UNIVERSAL MEDICA S.A.
33-65305191-9	SUDFARM S.A.

e. 29/10 Nº 296.945 v. 4/11/99

INTERVENCION LEY 22.229

Bs. As., 26/10/99

Se notifica al Sr. Carlos ZINGARETTI que se ha ordenado el archivo de las actuaciones en Expediente INT. 2040 y 2042 . Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días. — GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Público Interventor Ley 22.229.

e. 1/11 Nº 28.639 v. 3/11/99